



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

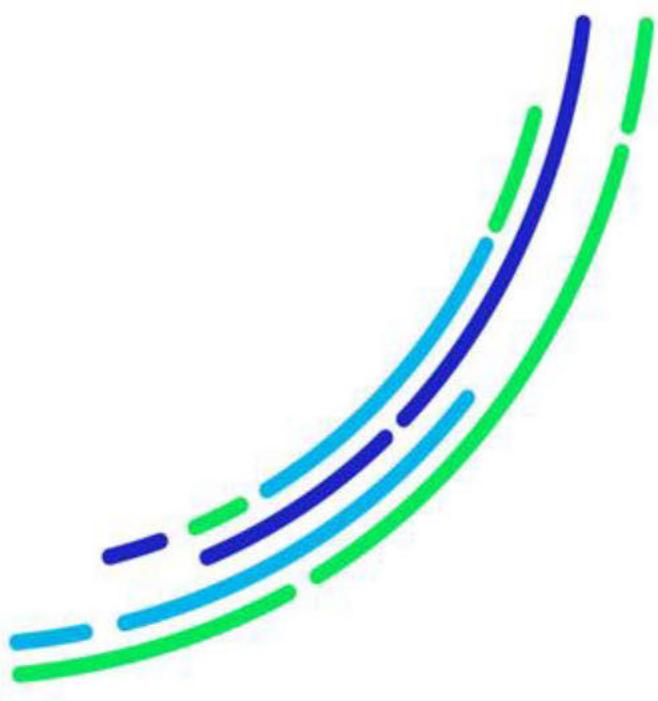
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE BUIN

INFORME N° 532
17 DE ABRIL DE 2025



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

REMITE INFORME FINAL
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 532, DE
2024, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LAS
CONTRATACIONES DIRECTAS Y PAGO
DE HORAS EXTRAORDINARIAS, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DESARROLLO CULTURAL 2023”, POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 532, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la investigación especial sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación directa de productoras y el pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, por el evento “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- A las Unidades de Seguimiento y de Planificación y Gestión de Procesos, ambas de la División de Gobiernos Regionales y Municipalidades, y al Departamento de Procesos Disciplinarios de la División de Función Pública, todas de esta Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	cjHIGBUsC
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

REMITE INFORME FINAL
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 532, DE
2024, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LAS
CONTRATACIONES DIRECTAS Y PAGO
DE HORAS EXTRAORDINARIAS, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DESARROLLO CULTURAL 2023”, POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 532, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la investigación especial sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación directa de productoras y el pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, por el evento “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ARIEL GÓMEZ MUÑOZ
CONCEJAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	FrkL4vUBo
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

REMITE INFORME FINAL
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 532, DE
2024, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LAS
CONTRATACIONES DIRECTAS Y PAGO
DE HORAS EXTRAORDINARIAS, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DESARROLLO CULTURAL 2023”, POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 532, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la investigación especial sobre eventuales irregularidades relacionada con la contratación directa de productoras y el pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, por el evento “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	FrkL4vWUh
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

REMITE INFORME FINAL
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 532, DE
2024, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LAS
CONTRATACIONES DIRECTAS Y PAGO
DE HORAS EXTRAORDINARIAS, EN EL
MARCO DEL PROGRAMA MUNICIPAL
“DESARROLLO CULTURAL 2023”, POR
PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 532, de 2024, debidamente aprobado, con el resultado de la investigación especial sobre eventuales irregularidades relacionadas con la contratación directa de productoras y el pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, por el evento “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Por orden de la Contralora General.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE BUIN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS
Cargo	JEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
Fecha firma	17/04/2025
Código validación	cjHIGBWfa
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	10
METODOLOGÍA.....	10
UNIVERSO Y MUESTRA.....	11
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
1. DEBILIDADES GENERALES DE CONTROL INTERNO.	12
1.1 Manual de compras y contratación pública desactualizado.....	12
1.2 Falta de publicación del manual de compras públicas en el portal de mercado público.....	14
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA	15
2. Falta de acreditación de la causal de los tratos directos bajo la modalidad de proveedor único.....	15
3. Conformación de la parrilla de artistas.....	19
4. Falta de aprobación del Concejo Municipal.....	25
5. Sobre hechos constatados en las contrataciones relacionadas con las presentaciones artísticas en el evento “Buinense on Tour 2023”.....	26
6. Falta de acreditación de habilitación en el Registro de Proveedores	30
7. Omisión de publicación de documentación en el sistema de información de compras y contratación pública.	34
8. Sobre el deber de abstención en la conformación de la parrilla de artistas...	36
9. Autorización extemporánea de horas extraordinarias.	40
10. Sobre implementos utilizados para el desarrollo del evento “Buinense on Tour 2023”.	42
III. EXAMEN DE CUENTAS	43
11. Sobre eventual sobreprecio en la contratación de artistas.....	43
11.1 Artistas contratados mediante la empresa productora Maribel Producciones SpA.....	44
11.1.1 Grupo Zúmbale Primo.	44
11.1.2 Contratación de cantante Luis Jara.	45
11.2 Artistas contratados mediante el productor José Luis Muñoz Serre.	45
11.2.1 Contratación del grupo musical Los Rancheros de Río Maule.....	45
11.3 Artistas contratados mediante la empresa Global Producciones SpA.....	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

11.3.1 Contratación de cantante Jordan.....	46
11.4 Casos en que no fue posible determinar un eventual sobreprecio.....	47
CONCLUSIONES.....	49
ANEXO N° 1: Contrataciones de artistas realizadas entre los años 2022, 2023 y 2024.	53
ANEXO N° 2: Preferencias de artistas respecto de la publicación en la cuenta de Facebook de la Municipalidad de Buin el 9 de diciembre de 2022.....	59
ANEXO N° 3: Publicaciones en la red social Facebook correspondiente a la cuenta de la Radio Azúcar, que sustentan vínculo contractual entre el señor [REDACTED] [REDACTED] y el señor [REDACTED]	61
ANEXO N° 4: Estado de observaciones Informe Final N° 532, de 2024.....	63



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final de Investigación Especial N° 532, de 2024
Municipalidad de Buin

Objetivo: Realizar una fiscalización y un examen de cuentas a las contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Buin, mediante la modalidad de trato directo, en el evento denominado “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”, así como al gasto destinado en horas extraordinarias por el municipio en el aludido evento, durante el período comprendido entre los meses de enero y febrero del año 2023.

Objetivos específicos:

- Verificar que las contrataciones realizadas en el evento “Buinense on Tour 2023”, se hayan ajustado a lo establecido en las leyes N°s. 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio y su reglamento y 18.5575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Validar que los pagos realizados en el marco del evento “Buinense on Tour 2023” se encuentren debidamente respaldados y se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Verificar si el municipio cumplió los objetivos propuestos para el programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023” y si se ajustó a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.
- Comprobar si la mencionada entidad comunal se ajustó a la normativa que regula la asignación de horas extraordinarias.

Principales resultados:

- Se constató un sobreprecio total de \$40.460.000, respecto de las contrataciones de los artistas contratados para el evento “Buinenense on Tour 2023”, por las empresas Maribel Producciones SpA., el productor [REDACTED], y la empresa Global Producciones SpA., situación que constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575, y al criterio contenido en los dictámenes N°s. 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, ambos de este Organismo de Control, respecto del deber de resguardo del patrimonio municipal y la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, probidad y economicidad que debe observar la Administración, principios que, en la especie, no se advierte hayan sido respetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, al momento de efectuar contrataciones de servicio o adquisición de bienes, ponderar la racionalidad en el uso de los recursos, y adoptar criterios de la mayor transparencia, proporcionalidad del monto a pagar y los valores de mercado por la respectiva contratación de un servicio o adquisición de un bien, resguardando debidamente los intereses municipales, todo lo anterior conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

A su vez, esta Contraloría General instruirá un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que habrían podido originarse con motivo de tales hechos.

- Se constató que las empresas productoras Producciones Maribel SpA y Global Producciones SpA, contratadas para el analizado evento, no se encontraban habilitadas para contratar con el Estado, situación que no se ajusta a lo señalado en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, y a lo expuesto en el artículo 66 del decreto N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda -vigente a la época de la fiscalización-.

Atendido lo anterior, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886. Asimismo, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el sumario enunciado en el punto anterior.

- Se objetó la omisión de someter al acuerdo del concejo municipal las distintas contrataciones agrupadas por los proveedores Producciones Maribel SpA, [REDACTED] Producciones EIRL y Global Producciones SpA, que totalizaron montos mayores a las 1.000 UTM, lo que implica una infracción a la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695, que prevé, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del referido órgano colegiado para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM.

En consecuencia, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, al momento de efectuar contrataciones como las de la especie, tener presente lo previsto en la antedicha norma, sometiendo a la aprobación de ese órgano colegiado, todos los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM.

Asimismo, esta Entidad de Control incluirá esta materia en el sumario enunciado en los puntos anteriores.

- Se constató que las productoras Global Producciones SpA y [REDACTED] Producciones EIRL, intermediarias ante el municipio en la contratación vía trato directo de los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul, respectivamente, no contaban con antecedentes que permitieran acreditar que a la fecha de contratación contaran con la representación exclusiva de dichos artistas, conforme la cual fundamentó la causal de proveedor único. En consecuencia, esa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

entidad deberá, en lo sucesivo, atenerse estrictamente a lo previsto en las aludidas leyes N°s 18.575, 19.886 y su reglamento, así como a lo establecido en la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, cuando recurra a la modalidad de trato directo, en el sentido de invocar y justificar debidamente la causal que la sustente, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional.

Por su parte, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada.

- Se advirtió, que el Coordinador del Programa de Comunicaciones Sociales de la Municipalidad de Buin, don [REDACTED], conformó la parrilla de artistas mediante una consulta realizada a través de la cuenta de Facebook del municipio el día 9 de diciembre de 2022, la cual no fue representativa, no advirtiéndose el fundamento que tuvo la municipalidad para contratar a tales artistas en desmedro de otros de similares características o fama, situación que no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. Asimismo, se constató que la Municipalidad de Buin, mediante la publicación realizada en la cuenta de Facebook el 8 de enero de 2023, comunicó la parrilla de artistas, horario y lugares de presentación, con anterioridad a las fechas consignadas en los decretos alcaldíos que aprobaron el evento, y el de las cotizaciones presentadas por los respectivos proveedores, hecho que infringe el principio de transparencia previsto en el artículo 3°, inciso segundo, y 13, de la citada ley N° 18.575.

En razón a lo expuesto, ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar documentadamente los fundamentos que justifican sus adquisiciones a través de la modalidad de contratación directa, en particular, de servicios calificados como proveedor único, en desmedro de otros de similares características o fama, con el fin de ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

A su turno, este Órgano Contralor incluirá esta materia en el sumario señalado en los puntos anteriores.

- Se constató que el citado coordinador del programa de comunicaciones sociales de la Municipalidad de Buin, prestó servicios en la Radio Azúcar FM, al menos entre los meses de septiembre de 2020 y enero de 2022, de propiedad del señor [REDACTED], quien fue proveedor del evento en análisis, situación que no se ajusta a los artículos 5° de ley N° 19.896, 62 de la ley N° 18.575, y 6° bis, del decreto N° 250, de 2024, -vigente a la época de la fiscalización- relacionado con el deber de abstención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En razón a lo expuesto, ese municipio deberá, incorporar en el manual de compras y contratación pública¹ un procedimiento relacionado con detectar eventuales faltas a la probidad y fortalecer medidas de control interno que permitan resguardar los recursos municipales, así como también, velar por la prevención, detección y sanción de hechos y conductas irregulares sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

A su vez, esta Entidad de Control incluirá esta observación en el sumario administrativo aludido precedentemente.

¹ Corresponde al "manual de procedimiento de adquisiciones", exigido en el artículo 4 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 532, DE 2024, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN LAS
CONTRATACIONES DIRECTAS Y PAGO DE
HORAS EXTRAORDINARIAS, EN EL MARCO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL “DESARROLLO
CULTURAL 2023”, POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BUIN.

SANTIAGO,

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente efectuar una investigación especial en la Municipalidad de Buin, referida a eventuales irregularidades relacionada con la contratación directa de productoras² y el pago de horas extraordinarias a funcionarios municipales, por el evento “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la presentación efectuada por el concejal de la Municipalidad de Buin, don Ariel Gómez Muñoz, quien, en lo medular, da cuenta de supuestas irregularidades en el evento denominado “Buinense on Tour 2023”, relacionado con el programa municipal “Desarrollo Cultural 2023”.

Asimismo, a través de esta investigación este Órgano Contralor busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

² Corresponde a la contratación de artistas a través de personas naturales y/o jurídicas.

A LA SEÑORA
SANDRA ESTAY CONTRERAS
JEFA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANTECEDENTES GENERALES

Se ha dirigido a esta Contraloría General el aludido concejal de la Municipalidad de Buin, don [REDACTED], solicitando que se realice una investigación respecto de contrataciones directas que habría efectuado esa entidad edilicia, para proveer servicios relacionados con la producción de eventos.

Al respecto, señala que, durante los meses de enero y febrero de 2023, la entidad edilicia habría realizado actividades artísticas en distintas localidades de la comuna, con ocasión del evento denominado “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal “Desarrollo Cultural 2023”. Para ello fueron contratados diferentes proveedores mediante la modalidad de trato directo, por un monto total de \$344.376.471, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Contracciones artísticas para el evento “Buinense on Tour 2023”.

Proveedor	ID N° Contratación	Nombre artístico	Monto \$
Producciones Maribel SPA	2723-11-SE23	Stefan Kramer	22.610.000
	2723-15-SE23	Mario Guerrero	16.660.000
	2723-22-SE23	American Sound	11.900.000
	2723-36-SE23	Bombo Fica	20.230.000
	2723-38-SE23	Noche de Brujas	26.180.000
	2723-52-SE23	Luis Jara	29.155.000
	2723-55-SE23	Zúmbale Primo	26.180.000
[REDACTED] EIRL	2723-7-SE23	Bloque 8	10.234.000
	2723-24-SE23	Amar Azul	24.990.000
	2723-35-SE23	Rodrigo Tapari	26.180.000
	2723-50-SE23	Américo	24.990.000
Global Producciones SPA	2723-10-SE23	Jordan	23.800.000
	2723-16-SE23	Los Atletas de la Risa	11.900.000
	2723-34-SE23	Grupo La Cumbia	11.900.000
	2721-64-SE23	DJ Vitocomix	1.190.000
	2723-56-SE23	Vian Yovi	13.090.000
[REDACTED]	2723-14-SE23	Los Rancheros del Río Maule	11.900.000
	2723-51-SE23	Iván Alejandro	11.900.000
[REDACTED]	2721-35-SE23	Paula Rivas Leiva	6.000.000
[REDACTED]	2721-61-SE23	Darwin Omar Henríquez y Ballet Musical	5.057.471
Productora López SPA	2723-54-SE23	Juan Pablo López	7.140.000
Productora Masclever SPA	2721-9-SE23	Vicky More	(*)1.190.000
	Total		344.376.471

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la presentación realizada ante este Organismo de Control, por el concejal Gómez Muñoz.

*Monto corresponde a 4 presentaciones artísticas durante enero y febrero de 2023.

Respecto de las citadas contrataciones, el recurrente expone que existieron eventuales irregularidades, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

a. El Alcalde de la Municipalidad de Buin, habría estado en conocimiento de las fechas, lugares y artistas que se presentarían en la actividad, además de los montos de las contrataciones y las productoras por medio de las cuales serían contratados los artistas, dado que habría realizado publicidad de ello, incluso en fechas anteriores a las de las órdenes de compra correspondientes.

c. Que existirán eventuales pagos de sobreprecios respecto de la contratación de distintos artistas para la realización del evento en estudio, en comparación con lo pagado por otras entidades edilicias, cuyo detalle se expone a continuación:

Tabla N° 2: Eventuales sobreprecios pagados por la Municipalidad de Buin.

Artista contratado	Monto Pagado \$		Municipio	Diferencia \$
	Municipalidad de Buin	Otro municipio		
Stefan Kramer	22.610.000	11.067.000	Concón	11.543.000
Bombo Fica	20.230.000	10.256.410	Lanco	9.973.590
Noche de Brujas	26.180.000	17.850.000	Teno	8.330.000
Luis Jara	29.155.000	12.850.000	Curacaví	16.305.000
Zúmbale Primo	26.180.000	21.420.000	Quillón	4.760.000
Íván Alejandro	11.900.000	13.500.000	Curacaví	8.900.000
Américo	24.990.000	13.500.000	Machalí	11.490.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en la presentación realizada ante este Organismo de Control, por el concejal Gómez Muñoz.

d. Que la Municipalidad de Buin habría efectuado contrataciones con los proveedores Producciones Maribel SpA y Global Producciones SpA, antes que éstos estuviesen habilitados para contratar con los Órganos de la Administración del Estado, cuestión que hace presumir que el municipio habría contratado servicios con empresas recién constituidas y sin experiencia comprobada.

e. Que existirían vínculos entre las empresas Producciones Maribel SpA, Global Producciones SpA, [REDACTED] Producciones EIRL y [REDACTED], mediante las cuales la Municipalidad de Buin, realizó contrataciones por un total de \$324.989.000, lo que representa un 94.22% del total gastado en la actividad realizada.

f. Que existirían vínculos entre el señor [REDACTED], servidor a honorarios contratado como coordinador del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

programa de comunicaciones sociales de la Municipalidad de Buin, quien además definiría y seleccionaría a los artistas a contratar por esa entidad comunal, y el productor de eventos señor [REDACTED], dado que el primero se habría desempeñado, además, como locutor en un programa de la Radio Azúcar FM, de propiedad del señor [REDACTED], a lo menos entre el período comprendido entre los meses de septiembre de 2020 y septiembre de 2021.

g. Que no se le han proporcionado -al recurrente- antecedentes respecto de la contratación de escenario, amplificación, pantalla LED, iluminación, vallas, baños químicos, vigilancia privada del evento, catering o alimentación, y grabaciones aéreas con dron, entre otros, pese a haber sido solicitados de manera verbal e informal.

h. Por último, que se habrían autorizado horas extraordinarias a funcionarios del municipio, con posterioridad a la realización de éstas, en los meses de enero y febrero de 2023.

Precisado lo anterior, es dable recordar que la Municipalidad de Buin es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1º de la citada ley N° 18.695, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En ese tenor, esa entidad edilicia está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Ahora bien, es dable precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, ya mencionada, se establece que los procedimientos administrativos de contratación que realizan las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización- que aprueba el reglamento del referido texto legal.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, en su artículo 7º, letra c), define, en lo pertinente, el trato o contratación directa como el procedimiento de contratación que, por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

En su artículo 56, la mencionada ley N°18.695, establece que el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección, administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado, autoridad que, conforme al artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su vez, según lo manifestado en la letra j), del artículo 65, de la referida ley N° 18.695, al suscribir convenios, que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM, requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; además, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, igualmente requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

Luego, cabe precisar que los artículos 71 y 72 de la citada ley N° 18.695, disponen que el concejo es un órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala ese texto legal.

Por otra parte, los artículos 52 y 53, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, por lo que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar una gestión eficiente y eficaz.

De igual modo, resulta oportuno hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 1° de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, existe conflicto de intereses cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, y a raíz de la situación denunciada, cabe indicar que de conformidad con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, los trabajos extraordinarios proceden y otorgan derechos correlativos -compensación con descanso complementario o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

pago-, según resuelva la autoridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos y esenciales: que se trate de tareas impostergables; que exista una orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

Por medio del oficio N° E530771, de 23 de agosto de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Buin, el preinforme de investigación especial N° 532, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 844, de 13 de septiembre de igual anualidad, emitido por el alcalde de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

La presente investigación especial tiene como objeto realizar una fiscalización y un examen de cuentas a las contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Buin, mediante la modalidad de trato directo, en el evento denominado “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal denominado “Desarrollo Cultural 2023”, así como al gasto destinado en horas extraordinarias por el municipio en el aludido evento, durante el período comprendido entre los meses de enero y febrero del año 2023.

Todo lo anterior, en concordancia con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; 53 y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975; la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este origen, y la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización-.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.962³, de 2022, que aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, incluyendo entre otros procedimientos, la solicitud de datos, el análisis de documentos e informes, la revisión de los pagos realizados, la correspondencia de la aplicación de multas, y determinándose la ejecución de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias según las circunstancias.

³ Normas de Control Interno que se basan en el Marco Integrado de Control Interno elaborado por el Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission, COSO, 2013, y la norma INTOSAI GOV 9100 denominada “Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Buin, se constató que durante los meses de enero y febrero de 2023, esa entidad comunal ejecutó el evento denominado “Buinense on Tour 2023”, en el marco del programa municipal “Desarrollo Cultural 2023”, en el cual se emitieron un total de 22 órdenes de compra por adquisiciones vía trato directo realizadas con distintas productoras para la presentación de diferentes artistas, por un total de \$344.376.471, las que fueron examinadas en su totalidad, según se detalla a continuación:

Tabla N° 3: Universo y muestra de órdenes de compras.

Orden de compra asociada	Egreso		Decreto de pago		Proveedor	Artista	Monto pagado \$
	N°	Fecha	N°	Fecha			
2723-11-SE23	98	01/02/2023	170	26/01/2023	Producciones Maribel SpA (77.692.111-4)	Stefan Kramer	22.610.000
2723-15-SE23	124	06/02/2023	222	01/02/2023		Mario Guerrero	16.660.000
2723-22-SE23	175	15/02/2023	296	13/02/2023		Amerikan Sound	11.900.000
2723-38-SE23	226	02/03/2023	405	27/02/2023		Noche de Brujas	26.180.000
2723-36-SE23	225	02/03/2023	406	27/02/2023		Bombo Fica	20.230.000
2723-52-SE23	270	10/03/2023	469	07/03/2023		Luis Jara	29.155.000
2723-55-SE23	275	14/03/2023	525	10/03/2023		Zúmbale Primo	26.180.000
2723-7-SE23	103	01/02/2023	169	27/01/2023		Bloque 8	10.234.000
2723-24-SE23	170	15/02/2024	297	13/02/2023		Amar Azul	24.990.000
2723-35-SE23	223	02/03/2023	407	27/02/2023		Rodrigo Tapari	26.180.000
2723-50-SE23	290	14/02/2023	526	10/03/2023		Américo	24.990.000
2723-10-SE23	104	01/02/2023	168	26/01/2023	Producciones EIRL (76.250.716-1)	Jordan	23.800.000
2723-16-SE23	125	06/02/2023	223	01/02/2023		Los Atletas de la Risa	11.900.000
2723-34-SE23	222	02/03/2023	408	27/02/2023		La Cumbia	11.900.000
2721-64-SE23	224	02/03/2023	404	27/02/2023		DJ Vitocomix	1.190.000
2723-56-SE23	289	14/03/2023	527	10/03/2023		Vian Yovi	13.090.000
2723-14-SE23	126	06/02/2023	221	01/02/2023	[REDACTED]	Los Rancheros del Río Maule	11.900.000
2723-51-SE23	301	16/03/2023	468	13/03/2023		Iván Alejandro	11.900.000
2721-35-SE23	171	15/02/2023	295	13/02/2023		Paula Rivas Leiva	6.000.000
2721-61-SE23	236	03/03/2023	414	27/02/2023		Darwin Omar Henríquez y Ballet Musical	5.057.471



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Orden de compra asociada	Egreso		Decreto de pago		Proveedor	Artista	Monto pagado \$
	Nº	Fecha	Nº	Fecha			
2723-54-SE23	267	10/03/2023	470	07/03/2023	Productora López SpA (77.238.518-8)	Juan Pablo López	7.140.000
2721-9-SE23	240	03/03/2023	443	01/03/2023	Productora Masclever SpA (76.581.419-7)	Vicky More	(*)1.190.000
Total							344.376.471

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Oficina de Tesorería de la Municipalidad de Buin.

*Monto corresponde a 4 presentaciones artísticas durante enero y febrero de 2023.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Precisado lo anterior, de conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con las situaciones denunciadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Manual de compras y contratación pública desactualizado.

Se constató que el manual de compras y contratación pública vigente de la Municipalidad de Buin, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.278, de 25 de abril de 2019, y modificado por el decreto alcaldicio N° 1.983, de 24 de septiembre de 2020, no considera el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en el proceso de compra, con sus respectivos niveles y flujos; como tampoco mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad, conforme lo dispone el artículo 4°, inciso segundo, del aludido decreto N° 250, de 2004, -vigente a la época de la fiscalización- el cual señala que el manual de procedimientos de adquisiciones deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias: planificación de compras; selección de procedimientos de compra; formulación de bases y términos de referencia; criterios y mecanismos de evaluación; gestión de contratos y de proveedores; recepción de bienes y servicios; procedimientos de pago; política de inventarios; uso del sistema www.chilecompra.cl; autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra; y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos; mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad; y procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías.

Por su parte, el aludido documento no incluye un procedimiento ni especifica la documentación asociada a la contratación de productores o representantes de artistas, hecho que será analizado en el numeral 2, del capítulo II, examen de la materia investigada, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La situación objetada, no se condice con lo establecido en el artículo 5° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo con un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Lo señalado, tampoco armoniza con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

Por último, es útil mencionar que el manual de procedimientos es una guía para los funcionarios, siendo la fuente de referencia informativa sobre el funcionamiento del servicio y de cómo se deben realizar los procesos, un medio efectivo para comunicar políticas y procedimientos aplicables, proporcionando autonomía y seguridad para el desempeño de las funciones, por lo tanto, al no existir, esa entidad edilicia mantiene activo el riesgo de que los funcionarios incurran en faltas en alguna etapa de los procesos indicados previamente y/o no tengan total claridad de cómo desempeñar sus labores.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, con fecha 23 de agosto de 2024 solicitó a la unidad de adquisiciones y al departamento de licitaciones, dependientes de la dirección de administración y finanzas, y de la secretaría comunal de planificación, respectivamente, mediante el memorándum N°224/2024 -el cual acompaña en esta oportunidad-, trabajar de manera conjunta en la actualización del manual de compras y contratación pública, a fin de que este incluya, entre otras cosas, las nuevas modificaciones a la ley N°19.886 y su reglamento, el cual regirá a contar del 1 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que la medida enunciada aún no se materializa, se mantiene lo observado.

En consecuencia, la entidad comunal deberá actualizar el aludido manual de compras y contratación pública, y remitir el acto administrativo que lo sancione, considerando al menos, el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en el proceso de compra, con sus respectivos niveles y flujos; mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad; y un procedimiento específico respecto de la contratación de productores o representantes de artistas, detallando las unidades involucradas y la documentación requerida asociada a este tipo de contratación, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

1.2 Falta de publicación del manual de compras públicas en el portal de mercado público.

Se verificó que el citado manual de procedimientos de adquisiciones aprobado mediante el referido decreto alcaldicio N° 1.278, de 25 de abril de 2019, y posteriormente modificado en el año 2020, no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, existiendo únicamente en el referido portal web una versión del antedicho manual que data del año 2008.

Lo anterior, no se ajusta al inciso tercero del mencionado artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, -vigente a la época de la fiscalización- el cual precisa que dicho manual deberá publicarse en el Sistema de Información y formará parte de los antecedentes que regulan los procesos de compra del organismo que lo elabora.

Asimismo, lo señalado transgrede el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y lo estipulado en el artículo 6° de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que dicta Normas de Control Interno establecidas por esta Contraloría General, que expresa en lo que atañe, que las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos, para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

El alcalde en su respuesta informa que el manual de compras y contratación vigente -aprobado mediante el referido decreto alcaldicio N°1.278, de 25 de abril de 2019-, se encuentra publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública desde el 14 de agosto del año 2019, documento que se encuentra disponible para su descarga, conforme se acredita mediante la impresión de pantalla del mencionado sistema de información.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, y advirtiendo que el referido manual requiere ser complementado con la modificación efectuada a través del decreto alcaldicio N°1.983, de 24 de septiembre de 2020, la municipalidad con fecha 3 de septiembre de 2024, procedió a incorporar dicha modificación en el portal de compras públicas.

Al respecto, revisado nuevamente el antedicho portal web, se evidenció que efectivamente se encuentran publicados el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones, y el Nuevo Manual de Compras y Contratación Pública, ambos de la Municipalidad de Buin, aprobados por los decretos alcaldicios N°s. 1.219 y 1.278, de 30 de mayo de 2008 y 25 de abril de 2019, respectivamente, no así la modificación sancionada mediante el decreto alcaldicio N°1.983, de 24 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, en virtud de que el municipio no ha publicado el manual de compras definitivo, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

En razón a lo expuesto, esa entidad edilicia deberá incorporar el citado manual debidamente actualizado en el sistema de información de compras y contratación pública, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

2. Falta de acreditación de la causal de los tratos directos bajo la modalidad de proveedor único.

Efectuado un análisis a los antecedentes que respaldan las contrataciones realizadas por la Municipalidad de Buin, a través la modalidad de trato directo, en el contexto del citado evento “Buinense on Tour 2023”, del anotado programa “Desarrollo Cultural 2023”, se advirtió que las órdenes de compra fueron emitidas durante los meses de enero y febrero del año 2023 a diferentes proveedores, a saber, empresas productoras y personas naturales, según el siguiente detalle:

Tabla N° 4: Detalle de contrataciones Buinense on Tour 2023.

Artista	Proveedor	Orden de compra		D.A. (*)		Monto pagado \$
		N°	Fecha	N°	Fecha	
Stefan Kramer	Producciones Maribel SpA (77.692.111-4)	2723-11-SE23	13/01/2023	145	13/01/2023	22.610.000
Mario Guerrero		2723-15-SE23	20/01/2023	206	19/01/2023	16.660.000
Amerikan Sound		2723-22-SE23	25/01/2023	264	25/01/2023	11.900.000
Noche de Brujas		2723-38-SE23	10/02/2023	433	09/02/2023	26.180.000
Bombo Fica		2723-36-SE23	08/02/2023	371	07/02/2023	20.230.000
Luis Jara		2723-52-SE23	17/02/2023	523	17/02/2023	29.155.000
Zúmbale Primo		2723-55-SE23	22/02/2023	524	17/02/2023	26.180.000
Subtotal						152.915.000
Bloque 8	Producciones EIRL (76.250.716-1)	2723-7-SE23	13/01/2023	144	13/01/2023	10.234.000
Amar Azul		2723-24-SE23	25/01/2023	263	25/01/2023	24.990.000
Rodrigo Tapari		2723-35-SE23	06/02/2023	354	03/02/2023	26.180.000
Américo		2723-50-SE23	22/02/2023	546	21/02/2023	24.990.000
Subtotal						86.394.000
Jordan	Global Producciones SpA (77.695.226-5)	2723-10-SE23	13/01/2023	146	13/01/2023	23.800.000
Los Atletas de la Risa		2723-16-SE23	20/01/2023	205	19/01/2023	11.900.000
La Cumbia		2723-34-SE23	06/02/2023	353	03/02/2023	11.900.000
DJ Vitocomix		2721-64-SE23	10/02/2023	434	09/02/2023	1.190.000
Vian Yovi		2723-56-SE23	24/02/2023	555	22/02/2023	13.090.000
Subtotal						61.880.000
Los Rancheros del Río Maule	[REDACTED]	2723-14-SE23	20/01/2023	204	19/01/2023	11.900.000
Iván Alejandro		2723-51-SE23	17/02/2023	522	17/02/2023	11.900.000
Subtotal						23.800.000
Paula Rivas Leiva	[REDACTED]	2721-35-SE23	26/01/2023	265	25/01/2023	6.000.000
Darwin Omar Henríquez y Ballet Musical		2721-61-SE23	10/02/2023	432	09/02/2023	5.057.471
Juan Pablo López	Productora López SpA (77.238.518-8)	2723-54-SE23	17/02/2023	531	17/02/2023	7.140.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Artista	Proveedor	Orden de compra		D.A. (*)		Monto pagado \$
		Nº	Fecha	Nº	Fecha	
Vicky More	Productora Masclever SpA (76.581.419-7)	2721-9-SE23	13/01/2023	147	13/01/2023	1.190.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los expedientes remitidos por la Municipalidad de Buin mediante el acta de entrega de 7 de junio de 2024 y la información contenida en el portal de Mercado Público.

(*): Decretos alcaldíos que autorizan las contrataciones directas.

Por su parte, este Organismo de Control efectuó una revisión en el sistema de información de compras y contratación pública de los años 2022, 2023 y 2024, constatándose que los anotados artistas fueron contratados por diversas entidades públicas, mediante distintos intermediarios, en algunos casos productoras de propiedad de los mismos artistas, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 1.

Ahora bien, cabe señalar que para justificar los tratos directos registrados en la referida tabla N° 4, el municipio invocó la causal contemplada en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización-, disposición que autoriza esa modalidad de contratación si sólo existe un proveedor del bien o servicio.

Al respecto, es menester anotar que, en concordancia con la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 27.015, de 2008, y 31.356, de 2013, de esta Contraloría General, las circunstancias que hagan procedente la referida modalidad de contratación deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

En este contexto, en la medida que, de acuerdo con las circunstancias que concurran en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, procederá utilizar ese mecanismo, lo que, en todo caso, no puede establecerse a priori y en términos generales respecto de la prestación de todo tipo de servicios artísticos. En efecto, debe ser la administración activa la que califique y adopte la decisión fundada de proceder bajo la figura del trato directo en una determinada contratación, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 651, de 2011, de la Contraloría General).

Ahora bien, revisados los antecedentes que se acompañan a los respectivos expedientes de pago es posible apreciar que en ellos se adjuntan certificaciones emitidas por las referidas productoras, a través de las cuales acreditarían tener la representación exclusiva de los aludidos artistas en las fechas requeridas, por cuanto contaban con el respectivo poder de representación otorgado por el propio artista o por quien poseía dicha facultad, a excepción de los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul, por cuanto no fue posible verificar si las personas que emitieron los correspondientes documentos de representación a las productoras [REDACTED] y Global



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Producciones SpA, respectivamente, por los citados grupos musicales, contaran con dicha facultad.

En este orden de ideas, si bien los certificados mencionados permitirían justificar la imperatividad de contratar con dicha productora los servicios de cada uno de los artistas, en la especie, no se advierte un fundamento razonable que justifique la necesidad de contar con los servicios de esos artistas en particular, en desmedro de otros que hubieran podido ofertar servicios de la misma naturaleza y calidad, toda vez que la conformación de la parrilla artística no fue representativa conforme la votación registrada en la cuenta de Facebook del municipio, tal como se aprecia en el numeral 3 del presente informe.

En este sentido, cabe hacer presente, además, que la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos al alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual velará por la protección del patrimonio municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.266, de 2005, de la Contraloría General).

El alcalde en su respuesta señala que, las respectivas contrataciones fueron efectuadas por intermedio de productoras que contaban con los derechos exclusivos para la representación en las fechas requeridas, y que para el caso particular de los grupos musicales “Amar Azul” y “La Cumbia”, las empresas productoras [REDACTED], y Global Producciones SpA acompañaron los certificados de proveedor único que acreditarían su representación exclusiva, respectivamente.

En este contexto, indica que esta Entidad de Control, conforme al criterio contenido en el dictamen N° 17.208, de 2013, ha establecido que la calificación de si cierto artista es un único proveedor le compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico.

Agrega que, de conformidad a los artículos N°s 2116, 2.123 y 2.124, del Código Civil, el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera; que puede hacerse por escritura pública o privada, por cartas, verbalmente o de cualquier otro modo inteligible, y aun por la aquiescencia tácita de una persona a la gestión N° de sus negocios por otra; y que se reputa perfecto por la aceptación de este, ya sea de forma expresa o tacita.

En este sentido, precisa que los documentos indicados se estimaron adecuados para acreditar la calidad de mandatario y proveedor único de las productoras respecto de las agrupaciones musicales señaladas, indicando a su turno que dichas bandas musicales se presentaron en el nombrado evento el día y a la hora convenida, y bajo las condiciones previamente determinadas con quien representaba los intereses de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

mismas.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa autoridad, no es posible desvirtuar el hecho observado, por cuanto, en primer término, y con arreglo a lo previsto -entre otros- en los artículos 9° de la ley N° 18.575, 5° y siguientes de la ley N° 19.886, y 9° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización- tratándose de contrataciones cuyo monto sea superior a 1.000 unidades tributarias mensuales, será obligatorio que éstas se desarrolle, en principio, mediante el procedimiento de licitación pública, siendo procedente la licitación privada o trato o contratación directa, sólo en el evento de que concurran las causales especialmente establecidas, por el ordenamiento jurídico como habilitantes para tal fin.

Luego, no se observa la justificación en los actos que autorizan la contratación directa, en los contratos, ni en los decretos que los aprueban, la procedencia de la causal que se invoca, sino que sólo se limitan a mencionar la referida causal y, en algunos casos, a acompañar únicamente los antecedentes presentados por la misma empresa proveedora como lo fue para los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul, lo que no resulta suficiente para acreditar que éstos tenga la calidad de único proveedor, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 50.123, de 2011, y 22.767, de 2017, ambos de esta Contraloría General).

Así, el propio dictamen N° 17.208, de 2013 -citado por el alcalde en su respuesta- indica que, tal como este Organismo Contralor ha señalado a través de los dictámenes N°s 66.505, de 2010; 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, que cualquiera que sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que, dado el carácter excepcional de estas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa, cuya aplicación se pretende, lo que no se aprecia en la especie.

Lo anterior, infringe, además, el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización-, que dispone, en lo pertinente, que las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa a través de una resolución fundada, lo que no se observa en la especie, pues, como se señaló, los decretos en análisis se limitan únicamente a transcribir la causal invocada, sin expresar los motivos fácticos que se tuvieron en cuenta para adoptar la decisión contenida en dicho acto, no satisfaciendo la exigencia del consignado artículo 9° de la ley N° 19.886, por cuanto no indica los antecedentes de hecho y de derecho en que se sustenta ni tampoco se incorporan las razones que den lugar a una determinada decisión (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.518, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Puntualizado lo anterior, conviene tener presente que esta Contraloría General ha manifestado que al exigir exclusivamente a determinados artistas sin que fuera posible contratar a artistas similares o equivalentes, el municipio impidió que en ejercicio del principio de libre concurrencia, se presentaran propuestas de artistas diversos, con el objeto de que la entidad edilicia pudiera seleccionar a la mejor oferta de acuerdo con sus necesidades (aplica criterio contenido del dictamen N° 61.545, de 2012, de este Organismo de Control).

Enseguida, cabe señalar que revisados los antecedentes que acreditan las contrataciones directas es posible apreciar que las referidas productoras contaban con el respectivo poder de representación otorgado por el propio artista o por quien contaba con dicha facultad, a excepción de los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul.

En virtud de lo expuesto se levanta lo observado respecto de todas las contrataciones en análisis, a excepción de las relacionadas a los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, atenerse estrictamente a lo previsto en las aludidas leyes N°s 18.575, 19.886 y su reglamento, así como a lo establecido en la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, cuando recurra a la modalidad de trato directo, en el sentido de invocar y justificar debidamente la causal que la sustente, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional.

Por su parte, esta Entidad de Control instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada.

3. Conformación de la parrilla de artistas.

Realizada una entrevista a don [REDACTED], Coordinador del programa de comunicaciones sociales de la Municipalidad de Buin, el día 30 de mayo de 2024, se constató por una parte que el aludido encargado es quien conformó la parrilla de artistas considerando una consulta realizada a la comunidad -a través de la cuenta de Facebook del municipio el día 9 de diciembre de 2022-, con el objetivo de que la comunidad se pronunciara respecto de los artistas que podrían participar en el evento denominado “Buinense on Tour 2023”. Cabe destacar que dicha publicación contiene imágenes de los siguientes artistas: Luis Jara, Américo, Amar Azul, Stefan Kramer, Rodrigo Tapari, Noche de Brujas, Paula Rivas y Bombo Fica.

Al respecto, revisada la anotada publicación en la red social Facebook, la cual habría servido de base para la conformación final de la parrilla de artistas, esta Entidad de Control realizó un ranking detallado en el anexo N° 2, en la cual se evidencia una serie de inconsistencias, las que se indican a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

a) Se constató que la votación de 3 artistas contratados, para el evento “Buinense on Tour 2023”, no superaron a otros que obtuvieron una mejor posición en el aludido ranking, según se detalla a continuación.

Tabla N° 5: Artistas contratados con una cantidad de votos insuficientes en desmedro de otros, según la cuenta municipal de Facebook.

Artistas contratados			Artistas no contratados	
Nombre	Votos	Publicado en Facebook (*)	Nombre	Votos
Mario Guerrero	4	No	Los Vásquez	17
Los Rancheros de Río Maule	3	No	Pailita	6
Los Atletas de la Risa	1	No	Artistas locales	5
			Alanys Lagos	5
			Santa Feria	5
			Felipe Avello	4
			Combo Tortuga	4
			Pelao Rodrigo	2
			Edo Caroe	2

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la revisión de la publicación del 9 de diciembre de 2022, en la cuenta de la red social Facebook de la Municipalidad de Buin, referida a la actividad “Buinense on Tour 2023”.

(*): Artistas que no se encontraban en el listado publicado en Facebook por el municipio, sin embargo, fueron requeridos por vecinos con comentarios favorables en la aludida publicación de Facebook.

b) Asimismo, se verificó que 8 de los artistas contratados por la Municipalidad de Buin, a través de las respectivas productoras, a saber, Amerikan Sound, El Bloque 8, Jordan, La Cumbia, Vitocomix, Iván Alejandro, Juan Pablo López y Vian Yovi, no fueron requeridos por la comunidad, conforme se detalla en el referido anexo N°2.

En relación con los literales a) y b), no se advierte el fundamento que tuvo la municipalidad para contratar a tales artistas en el evento “Buinense on Tour 2023”, en desmedro de otros de similares características o fama, por cuanto no fue considerada la opinión de la comunidad en tales contrataciones, situación que no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

Por lo demás, queda de manifiesto que la consulta ciudadana que alude esa entidad comunal no fue representativa, por cuanto tal como se detalla en el citado anexo N° 2, tuvo un total de 761 votos, de un total de 96.614 habitantes de la comuna de Buin -cifra obtenida de los resultados del censo del año 2017-, lo que refleja un 0,78%, del total de la población de esa comuna, por tal motivo, no podría estimarse como representativa del interés de los vecinos para la elección de los artistas.

Por su parte, respecto a lo indicado por el denunciante, sobre el eventual conocimiento previo del alcalde de las fechas y montos de las presentaciones artísticas en el evento "Buinense on Tour 2023", se constató que la Municipalidad de Buin, mediante la publicación realizada en la cuenta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1**

de Facebook el 8 de enero de 2023, comunicó la parrilla de artistas, horario y lugares de presentación, no obstante el citado evento fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 73, de 10 de enero de igual anualidad, el cual fue modificado por el decreto alcaldicio N° 126, de 12 de enero de ese año.

De lo expuesto, se evidencia que la anotada publicación es anterior a las fechas de aprobación de los eventos realizados en las distintas localidades. Asimismo, se constató del análisis de las cotizaciones emitidas por los diferentes proveedores, que todas ellas tienen fecha de emisión posterior a la fecha de publicación de la parrilla de artistas publicada en la referida red social.

El detalle que acredita que los decretos alcaldicios que aprobaron las actividades en las diferentes localidades de la comuna de Buin fueron posterior a la publicación en Facebook, se presenta continuación.

Tabla N° 6: Decretos alcaldicios que aprobaron las actividades culturales en las distintas locaciones de la comuna – “Buinense on Tour 2023”.

Evento “Buinense on Tour 2023”	Fecha del evento	Ubicación	Decreto alcaldicio aprobatorio del evento	
			N°	Fecha
Cultura Verano Valdivia Paine 2023	14/01/2023	Valdivia de Paine	117	11/01/2023
Cultura Verano Maipo 2023	21/01/2023	Calles San Ignacio, Serrano, y Las Delicias	157	17/01/2023
Cultura Verano Linderos 2023	28/01/2023	Estadio Linderos	251	24/01/2023
Cultura Verano Viluco 2023	11/02/2023	Estadio de Viluco	252	24/01/2023
Cultura Verano Buin Centro 2023	14/02/2023	Estadio Club Deportivo Comercio (Manuel Rodríguez # 755, Buin)	370	07/02/2023
Cultura Verano Buin Oriente 2023	18/02/2023	Calle Víctor Troncoso, altura del # 01152, Buin	500	16/02/2023
Cultura Verano Nuevo Buin	25/02/2023	Calle Bajos de Matte # 783, Buin	594	24/02/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2023.

Ahora bien, se presenta el detalle de las cotizaciones remitidas por los proveedores a la Municipalidad de Buin, que evidencia que fueron posteriores a la fecha de la referida publicación.

Tabla N° 7: Fecha de emisión de cotizaciones.

Intermediario	Artistas contratados	Evento		Cotización		D.A. Autoriza el trato directo	
		Lugar	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
Producciones Maribel SpA	Stefan Kramer	Valdivia de Paine	14/01/2023	10	11/01/2023	145	13/01/2023
	Mario Guerrero	Estadio Maipo	21/01/2023	11	17/01/2023	206	19/01/2023
	Amerikan Sound	Estadio Linderos	28/01/2023	12	18/01/2023	264	25/01/2023
	Noche de Brujas	Parque O'Higgins	14/02/2023	16	31/01/2023	433	09/02/2023
	Bombo Fica	Estadio Viluco	11/02/2023	17	31/01/2023	371	07/02/2023
	Luis Jara	Buin Oriente	18/02/2023	18	14/02/2023	523	17/02/2023
	Zúmbale Primo	Nuevo Buin	25/02/2023	21	14/02/2023	524	17/02/2023
	Bloque 8	Valdivia de Paine	14/01/2023	1034	11/01/2023	144	13/01/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la tesorera municipal 2023, mediante acta de entrega del 5 de julio de 2023.

S/I: Sin información.

S/I: Sin información

S/N: Sin número.
D.A.: Decreto alcal

D.A.. Decreto alcalicio.

Lo anterior, queda demostrado a través de las publicaciones realizadas el día 12 de enero de 2023, por el alcalde y el coordinador del programa de comunicaciones sociales, a través de sus cuentas personales de Facebook, en la cual invitaron a los vecinos del sector Valdivia de Paine al festival del verano que se iba a realizar el 14 de enero de ese año, sin embargo, los decretos alcaldíos que autorizaron los tratos directos de los artistas Stefan Kramer, El Bloque 8, Jordan y Vicky More, fueron emitidos el 13 de enero de 2023.

Lo expuesto en relación a la publicación anticipada de la parrilla de artistas sin que se hayan celebrado los convenios respectivos y los pocos días transcurridos desde la contratación y la presentación de los mismos, infringe el principio de transparencia previsto en el artículo 3º, inciso segundo y 13, de la ley N° 18.575, que señala que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella, considerando que dicha entidad edilicia no adoptó los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia y publicidad en esta clase de adquisiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La autoridad comunal señala en su respuesta que, la red social Facebook operó como un medio de recopilación de datos sobre las preferencias comunales para la conformación de la parrilla programática del evento “Buinense on Tour”, no obstante, precisa que dicha plataforma representó una parte de la muestra tenida en consideración para la selección de artistas.

Luego, manifiesta que el perfil de los artistas que se buscaba contratar fue resultado del trabajo en terreno efectuado por este municipio, mediante la interacción constante con las organizaciones comunitarias en el cual se abordó los diferentes aspectos relacionados con el aludido evento en orden a conocer las preferencias y gustos de la comunidad.

En este orden de ideas, señala que esta Entidad Fiscalizadora ha precisado que las consultas ciudadanas efectuadas por vías digitales carecen de la representatividad necesaria para marcar alguna tendencia específica en una determinada materia, y que gran parte de la población -especialmente adultos mayores-, carece del acceso necesario a la tecnología que les permita manifestarse en encuestas como la pretendida, y cuyos intereses no pueden ser desatendidos a la hora de planificar eventos que, suponen la participación de la comunidad en su conjunto.

Asimismo, precisa que, debido a los criterios demográficos de la comuna, -mayoritariamente rural y adulta-, fueron evaluados en conjunto con los datos recopilados por los diversos medios, y en vistas de la necesidad de realizar un show artístico al aire libre, para todo espectador, que asegurara la concurrencia del público, y fuese transversal respecto de la audiencia, se formularon consultas al mercado, atendido el potencial interés de los vecinos asistentes al evento. Con dichos antecedentes, se evaluó el costo y disponibilidad de artistas que coincidieran con las preferencias del público objetivo o, en su defecto, pudieran satisfacer los criterios antedichos, teniendo en especial consideración las ajustadas agendas de presentaciones de estos, atendido la alta demanda en la contratación de dichos servicios por parte de otros municipios en época estival.

En este sentido, agrega que se optó por artistas como Mario Guerrero, los Rancheros del Río Maule y los Atletas de la Risa, en desmedro de otros que habrían obtenido mejor puntuación en redes sociales, por ser más representativos y transversales a las preferencias de la comunidad local en su generalidad.

Por su parte, señala que no obstante la discrepancia temporal entre las fechas de publicación del evento y de los actos administrativos que lo aprobaron, en caso alguno obedece a una transgresión a los principios que rigen las contrataciones con el Estado, o al principio de transparencia.

Luego, puntualiza que los antedichos decretos que aprobaron el evento y los que aprobaron su ejecución en cada uno de los sectores de la comuna, corresponden a actos administrativos de carácter terminal, por lo que no se encontraría viciado el procedimiento ni el acto en sí mismo, por cuanto es de público conocimiento que los procedimientos al interior de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

administración en ocasiones pueden dilatarse sobre lo proyectado, y que, incluso habiendo cumplido con todas las etapas y requisitos para su dictación, encontrándose plenamente ajustada a derecho, demore su formalización en un acto de carácter escrito.

En cuanto a la discrepancia entre la fecha de recepción de las cotizaciones y la de publicación de la parrilla de artistas, indica que dicha situación se explica en el hecho que, ante la necesidad de realizar un show artístico al aire libre, para todo espectador, que promoviese la participación de la comunidad, y que fuese transversal atendidas las características y rango etario de la audiencia, era menester ponerse en contacto en forma perentoria con el equipo de trabajo del artista, a fin de conocer sobre la disponibilidad de agenda de los mismos y los aspectos ligados a su contratación, pues se tenía el fundado temor de ausencia de fechas de presentación disponibles, en razón de la temporada, lo que en modo alguno implica una vulneración al principio de transparencia, y solo responde a la ponderación de las situaciones de hecho y derecho que hacían aconsejable proceder a la contratación directa, efectuada por esta entidad comunal.

Finalmente, señala que los anuncios a los que se hace referencia tampoco implicaron una transgresión a los principios que rigen las contrataciones con el Estado, toda vez que el proceso, se habría llevado a cabo respetando íntegramente todas las normas establecidas tanto en la ley N° 19.886, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -vigente a la época de la fiscalización-, y la ley N° 18.575.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por esa entidad comunal, y dado que no se aportan respaldos del eventual trabajo en terreno efectuado por la Municipalidad de Buin que permitan sustentar las preferencias de los habitantes de la comuna por cierto perfil de artista; como tampoco los argumentos expuestos en cuanto a las discrepancias temporales entre las fechas de publicación del evento en Facebook, de los actos administrativos que aprobaron dichas presentaciones en las distintas localidades de la comuna y de la emisión de las cotizaciones emitidas por los distintos proveedores, desvirtúan lo objetado, se mantiene la observación formulada.

En razón de ello, ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar documentadamente los fundamentos que justifican sus adquisiciones a través de la modalidad de contratación directa, en particular, de servicios calificados como proveedor único, en desmedro de otros de similares características o fama, con el fin de ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

A su vez, esta Entidad de Control incluirá en el sumario administrativo aludido en el numeral 2, del presente informe, la situación advertida en este numeral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

4. Falta de aprobación del Concejo Municipal.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la Municipalidad de Buin, realizó compras mediante la modalidad de trato directo a los proveedores Producciones Maribel SpA, [REDACTED] Producciones EIRL y Global Producciones SpA, por un monto total de \$152.915.000, \$86.394.000 y \$61.880.000, correspondientes a 7, 4 y 5 órdenes de compra, respectivamente, los que calculados a la fecha de los aludidos documentos totalizaron las sumas de 2.470,68 UTM, 1.396,19 UTM y 1.000,53 UTM, en ese mismo orden, omitiendo de esta forma, someter al acuerdo del concejo municipal las distintas contrataciones agrupadas por proveedor, por cuanto todas se enmarcan en el programa "Desarrollo Cultural 2023", relacionadas con el evento "Buinense on Tour 2023" desarrollado en enero y febrero de 2023, lo que implica una infracción a la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695, que prevé, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del referido órgano colegiado para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM. El detalle por proveedor es el siguiente:

Tabla N° 8: Compras por proveedor que superan las 500 UTM.

Proveedor	Orden de compra			Valor UTM	Monto OC en UTM
	N°	Fecha	Monto		
Producciones Maribel SpA	2723-11-SE23	13/01/2023	22.610.000	61.769	366,04
	2723-15-SE23	20/01/2023	16.660.000	61.769	269,71
	2723-22-SE23	25/01/2023	11.900.000	61.769	192,65
	2723-38-SE23	10/02/2023	26.180.000	61.954	422,57
	2723-36-SE23	08/02/2023	20.230.000	61.954	326,53
	2723-52-SE23	17/02/2023	29.155.000	61.954	470,59
	2723-55-SE23	22/02/2023	26.180.000	61.954	422,57
Total			152.915.000		2.470,68
Producciones EIRL	2723-7-SE23	13/01/2023	10.234.000	61.769	165,68
	2723-24-SE23	25/01/2023	24.990.000	61.769	404,57
	2723-35-SE23	06/02/2023	26.180.000	61.954	422,57
	2723-50-SE23	22/02/2023	24.990.000	61.954	403,36
Total			86.394.000		1.396,19
Global Producciones SpA	2723-10-SE23	13/01/2023	23.800.000	61.769	385,31
	2723-16-SE23	20/01/2023	11.900.000	61.769	192,65
	2723-34-SE23	06/02/2023	11.900.000	61.954	192,08
	2721-64-SE23	10/02/2023	1.190.000	61.954	19,21
	2723-56-SE23	24/02/2023	13.090.000	61.954	211,29
Total			61.880.000		1.000,53

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los expedientes proporcionados por la Tesorera de la Municipalidad de Buin, mediante el acta de entrega de 7 de junio de 2024, y la información contenida en el portal de mercado público.

UTM: Unidad Tributaria Mensual.

OC: Orden de compra.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, teniendo a la vista lo dispuesto por la norma en comento, y dado que ninguna de las contrataciones por trato directo de que se trata, supera individualmente el monto equivalente a 500 unidades tributarias mensuales exigido



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

en la letra j) del artículo 65 de la citada ley N° 18.695, es que se entendió que no se ha incumplido en la especie, sino que, únicamente debía observarse lo dispuesto por al artículo 8 inciso 7º del señalado cuerpo normativo, en orden que el Alcalde debe informar al Concejo, entre otras, sobre las contrataciones directas de servicios para el Municipio.

Agrega, que si bien todas las actividades se enmarcaron en el programa municipal “Desarrollo Cultural 2023”, y su subprograma “Buinense on tour”, -ambos aprobados en virtud del decreto alcaldicio N°73, de 10 de enero de 2023-, las actividades en concreto fueron programadas en forma particular, en virtud de criterios de temporalidad y territorialidad, que las hacían independientes entre sí.

En este sentido, indica que los eventos realizados en las distintas localidades fueron realizados en fechas diversas, no coincidiendo ninguna de las tres productoras nombradas como representante de más de uno de los artistas contratados para la misma actividad, señalando que mal podría entenderse la exigencia de agrupar artistas en razón de la productora que detentaba su representación o considerar a los mismos como un “paquete”, si su contratación se realizó en el marco de actividades independientes, llevadas a cabo en lugares diversos, y para fechas diferentes.

No obstante los argumentos enunciados por la autoridad comunal, corresponde hacer presente que se trata de un mismo evento realizado en distintas localidades y fechas bajo el subprograma homónimo denominado “Buinense on Tour 2023” -el que a su vez se desprende del denominado programa “Desarrollo Cultural 2023”-; asimismo, considerando que la parrilla de artistas se confeccionó de manera conjunta, es posible advertir que las distintas contrataciones con una misma productora proveedora se enmarcan en una única prestación de servicios, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, al momento de efectuar contrataciones como las de la especie, tener presente lo previsto en letra j), del artículo 65, de la aludida ley N° 18.695, sometiendo a la aprobación de ese órgano colegiado, todos los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control incluirá en el sumario administrativo a que se alude en el numeral 2 del presente informe, la situación a que se refiere este numeral.

5. Sobre hechos constatados en las contrataciones relacionadas con las presentaciones artísticas en el evento “Buinense on Tour 2023”.

De la revisión de los antecedentes de las compras mediante la modalidad de trato directo, se identificaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

a) Vínculo entre proveedores.

Se constató que doña [REDACTED] Irrea [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], dueños y representantes legales de las empresas Producciones Maribel SpA y [REDACTED] Producciones EIRL, respectivamente, tienen un hijo en común, conforme la inscripción realizada en el Servicio de Registro Civil e Identificación N° 2.683, realizada el 26 de agosto de 2016.

b) Empresas registradas en el mismo domicilio.

Se evidenció, que los proveedores [REDACTED] -persona natural-, Producciones Maribel SpA, Global Producciones SpA y [REDACTED] Producciones EIRL, presentan el mismo domicilio, a saber, [REDACTED], San Vicente de Tagua Tagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme lo consignado en las facturas, cotizaciones, contratos, Rol Único Tributario, ficha del proveedor de Mercado Público, estatuto actualizado del Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y en la validación realizada en el Servicio de Registro Civil e Identificación. El detalle de lo expuesto se muestra a continuación.

Tabla N° 9: Proveedores con domicilio en Avenida España N° 911, San Vicente de Tagua Tagua.

Proveedor	Artista	Factura			Cotización		
		N°	Fecha	Dom.	N°	Fecha	Dom.
[REDACTED]	Iván Alejandro	1514	20/02/2023	✓	5408	14/02/2023	N/A
[REDACTED]	Los Rancheros de Río Maule	1485	25/01/2023	✓	6038	16/01/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Amerikan Sound	5	30/01/2023	✓	12	18/01/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Bombo Fica	7	13/02/2023	✓	17	31/01/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Luis Jara	10	28/02/2023	✓	18	14/02/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Mario Guerrero	4	23/01/2023	✓	11	17/01/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Noche de Brujas	8	15/02/2023	✓	16	31/01/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Stefan Kramer	3	17/01/2023	✓	10	11/01/2023	N/A
Producciones Maribel SpA	Zúmbale Primo	17	01/03/2023	✓	21	14/02/2023	N/A
[REDACTED]	El Bloque 8	105	17/01/2023	N/A	1034	11/01/2023	✓
Global Producciones SpA	Jordan	2	17/01/2023	✓	S/N	11/01/2023	N/A
Global Producciones SpA	La Cumbia	5	13/02/2023	✓	S/N	30/01/2023	N/A
Global Producciones SpA	Los Atletas de la Risa	4	23/01/2023	✓	S/N	S/I	N/A
Global Producciones SpA	Vian Yovi	10	01/03/2023	✓	S/N	14/02/2023	N/A
Global Producciones SpA	Dj Vitocomix	7	16/02/2023	✓	S/N	30/01/2023	N/A

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin.

Nota: El mismo domicilio se registró en los contratos suscritos con el municipio; ficha del proveedor de Mercado Público, Rol Único Tributario y Registro Actualizado de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Hacienda y Turismo, para el caso de las empresas Producciones Maribel SpA y Global Producciones SpA. Para el caso del señor [REDACTED], idéntico domicilio se consigna en la validación que esta Contraloría General realizó en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Dom: Domicilio pertenece a [REDACTED] San Vicente de Tagua Tagua

S/N: Sin número

S/I: Sin información

N/A: Información no aplica para el análisis expuesto.

Por su parte, se constató que en las cotizaciones y contratos presentados por el señor [REDACTED], tanto como persona natural, como persona jurídica, se consigna la dirección [REDACTED] Rengo, a excepción del contrato suscrito en el marco de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

presentación de la agrupación musical Amar Azul. El detalle de lo expuesto se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 10: Proveedores con domicilio en Villa Las Américas N° 206, Rengo.

Proveedor	Artista	Cotización		
		N°	Fecha	Domicilio
	Iván Alejandro	5408	14/02/2023	✓
	Los Rancheros de Río Maule	6038	16/01/2023	✓
	Amar Azul	5397	18/02/2023	
Producciones EIRL	Américo9	5407	14/02/2023	✓
	Rodrigo Tapari	1070	01/02/2023	✓

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin.
El mismo domicilio se consigna en los contratos suscritos con el municipio para el caso de los proveedores señor José Luis Muñoz Serre y José Luis Muñoz Serre Producciones EIRL, a excepción de acuerdo suscrito en el marco de la contratación de la agrupación musical Amar Azul.

Dom: Domicilio pertenece a Villa Las Américas N° 206, Rengo.

c) Empresas con el mismo correo electrónico.

Se constató que las facturas emitidas por las empresas Producciones Maribel SpA, Global Producciones SpA y José Luis Muñoz Serre Producciones EIRL, además de las correspondientes al aludido señor Muñoz Serre presentan el mismo email, a saber, stcriquelme@hotmail.com. El detalle de lo expuesto se muestra a continuación.

Tabla N° 11: Facturas de proveedores que consignan el email stcriquelme@hotmail.com.

Proveedor	Artista	Factura		
		N°	Fecha	email
	Iván Alejandro	1514	20/02/2023	✓
	Los Rancheros de Río Maule	1485	25/01/2023	✓
	Amerikan Sound	5	30/01/2023	✓
	Bombo Fica	7	13/02/2023	✓
	Luis Jara	10	28/02/2023	✓
Producciones Maribel SpA	Mario Guerrero	4	23/01/2023	✓
	Noche de Brujas	8	15/02/2023	✓
	Stefan Kramer	3	17/01/2023	✓
	Zúmbale Primo	17	01/03/2023	✓
	Amar Azul	107	30/01/2023	✓
	Américo	117	01/03/2023	✓
Producciones EIRL	El Bloque 8	105	17/01/2023	✓
	Rodrigo Tapari	114	13/02/2023	✓
	Jordan	2	17/01/2023	✓
	La Cumbia	5	13/02/2023	✓
Global Producciones SpA	Los Atletas de la Risa	4	23/01/2023	✓
	Vian Yovi	10	01/03/2023	✓
	Dj Vitocomix	7	16/02/2023	✓

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

d) Idéntico formato de las cotizaciones y número telefónico.

Se evidenció que para los casos de las empresas Producciones Maribel SpA y [REDACTED] Producciones EIRL, y el señor [REDACTED] presentaron a la Municipalidad de Buin diferentes cotizaciones, las cuales tienen idéntico formato, solo cambiando su contenido, además de consignar en ellas el mismo número telefónico, a saber, +56991887145. El detalle de lo expuesto se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 12: Proveedores que presentaron cotizaciones de idéntico formato y con el mismo número telefónico.

Proveedor	Artista	Cotización			
		N°	Fecha	Teléfono	Formato
[REDACTED]	Iván Alejandro	5408	14/02/2023	✓	✓
	Los Rancheros de Río Maule	6038	16/01/2023	✓	✓
Producciones Maribel SpA	Amerikan Sound	12	18/01/2023	✓	✓
	Bombo Fica	17	31/01/2023	✓	✓
	Luis Jara	18	14/02/2023	✓	✓
	Mario Guerrero	11	17/01/2023	✓	✓
	Noche de Brujas	16	31/01/2023	✓	✓
	Stefan Kramer	10	11/01/2023	✓	✓
	Zúmbale Primo	21	14/02/2023	✓	✓
Producciones EIRL	Amar Azul	5397	18/02/2023	✓	✓
	Américo	5407	14/02/2023	✓	✓
	El Bloque 8	1034	11/01/2023	✓	✓
	Rodrigo Tapari	1070	01/02/2023	✓	✓

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin.

e) Actuación conjunta de proveedores en las contrataciones y pagos de los artistas.

Se procedió a contactar a los artistas en análisis, con la finalidad de que estos informaran el detalle del monto cobrado en las aludidas presentaciones para de esta manera determinar los gastos adicionales en que podrían haber incurrido, constatándose para el caso de la presentación artística del grupo musical Zúmbale Primo, conforme lo indicado por su manager don [REDACTED] [REDACTED] as en correo electrónico de 24 de mayo de 2024, que quien los contactó y representó para el evento realizado en la localidad de Nuevo Buin, de igual comuna, fue el señor [REDACTED], no obstante, la empresa proveedora contratada para tal efecto por el citado municipio fue Producciones Maribel SpA, la que presentó documentación relacionada a la eventual exclusividad que tendría para representar al aludido grupo musical, situación que tal como se indica en el numeral 2, del presente capítulo II, examen de la materia investigada, corresponde a un poder simple.

Igualmente, para el caso de la contratación del cantante Américo, su representante y manager, señor [REDACTED], informó mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2024, que respecto a la presentación realizada el mismo día y lugar indicado en el párrafo precedente se firmó un contrato con la empresa Producciones Maribel SpA, no obstante, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

empresa contratada por el municipio fue [REDACTED] Producciones EIRL, la que para el trato directo presentó documentación relacionada a la exclusividad de representación del aludido artista.

Las situaciones expuestas en el presente numeral 5, no corresponden a observaciones propiamente tales, sino que a constataciones de hechos.

Sin perjuicio de ello, la autoridad municipal alude en su respuesta a que las circunstancias constatadas representan un inconveniente no solo en el ámbito de las compras públicas y/o las relaciones con el Estado, sino que corresponde a una problemática en torno a develar la verdadera identidad de las personas naturales que operan como controladores reales de las personas jurídicas con quienes se contrata, y de lo cual esta municipalidad tampoco está exenta, resultando necesario instaurar mecanismos que permitan reconocer prácticas artificiales que tengan por fin eludir los principios generales que orientan las contrataciones.

En ese sentido, manifiesta que en orden a prevenir situaciones que pudiesen impactar de forma negativa las contrataciones que efectúa en el marco de sus atribuciones, ha modificado sus protocolos para proceder a contrataciones como la de la especie, con el objetivo de alcanzar los márgenes de probidad y transparencia que se espera de las entidades públicas, precisando que ha puesto en práctica en las actividades del año 2024, entre otras, la exigencia de documentación adicional de los proveedores, a fin de asegurar una verdadera y efectiva relación con el artista que se busca contratar, privilegiando siempre, en la medida de lo posible, la contratación directa con el artista, sin intermediarios, y de esta manera evitar situaciones como la acontecida en el año 2023. No obstante, manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 3.377, de 10 de septiembre de 2024, ha instruido una investigación sumaria por los hechos detectados.

6. Falta de acreditación de habilitación en el Registro de Proveedores.

Se constató, que a la fecha de la firma de los contratos celebrados entre la Municipalidad de Buin y las empresas productoras “Producciones Maribel SpA” y “Global Producciones Spa”, a saber, siete y cinco contratos, respectivamente, estas no se encontraban habilitadas para contratar con el Estado, por cuanto las respectivas fichas de proveedor del portal de Mercado Público señalaban en el estado de habilidad “en proceso de revisión”.

Sobre el particular, cabe agregar que los decretos alcaldicios -detallados en la tabla N° 4- que autorizaron la contratación directa, señalan en su numeral 3 que “el proveedor se encuentra habilitado en Mercado Público, según lo indicado en la página oficial de Chile Proveedores”, hecho que es incongruente con lo verificado por esta Entidad Fiscalizadora, según lo señalado en el párrafo anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Por su parte, cabe señalar que las precitadas empresas fueron constituidas en el mes de enero del año 2023, mismo mes en el cual se celebraron la mayoría de los contratos con el aludido municipio; además que el estado actual –a la fecha del presente informe- de habilidad para estas empresas indica “sin información disponible”, hecho que demuestra la poca o nula experiencia sobre el servicio que desarrollaron en el evento “Buinense on Tour 2023”. El detalle de todo lo expuesto se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 13: Detalle de proveedores no habilitados para contratar con el Estado.

Proveedor	Fecha constitución	Fecha de inicio de actividades	Ficha del Proveedor		Fecha de contrato	Artistas contratados
			Fecha	Habilidad		
Producciones Maribel SpA	04/01/2023	12/01/2023	13/01/2023	En revisión	13/01/2023	Stefan Kramer
			17/01/2023	En revisión	20/01/2023	Mario Guerrero
			23/01/2023	En revisión	25/01/2023	Amerikan Sound
			06/02/2023	En revisión	13/02/2023	Noche de Brujas
			01/02/2023	En revisión	10/02/2023	Bombo Fica
			06/02/2023	En revisión	17/02/2023	Luis Jara
			S/I	S/I	24/02/2023	Zúmbale Primo
Global Producciones SpA	11/01/2023	12/01/2023	13/01/2023	En revisión	13/01/2023	Jordan
			17/01/2023	En revisión	20/01/2023	Los Atletas de la Risa
			01/02/2023	En revisión	10/02/2023	La Cumbia
			06/02/2023	En revisión	14/02/2023	DJ Vitocomix
			06/02/2023	En revisión	24/02/2023	Vian Yovi

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada el 7 de junio de 2024 por la Municipalidad de Buin, y la contenida en el portal de Mercado Público asociado a las citadas contrataciones.

S/I: Sin información.

En este contexto, cabe agregar que el numeral 2, de la cláusula octava, del documento denominado “Requerimientos” para la celebración de los respectivos acuerdos de voluntades, establece la exigencia al proveedor de acompañar el certificado de inscripción en el registro oficial de contratistas de la Administración, precisando que “en caso de no estar inscrito, deberán proceder a incorporarse al registro, como condición para la emisión de la orden de compra, en los términos señalados en el precitado artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización- debiendo exhibir el comprobante o certificado, para lo cual el proveedor tendrá un plazo de 15 días hábiles para hacerlo, contado desde la notificación del decreto que autoriza la contratación, a fin de que cumpla con este requisito”, situación que no aconteció en la especie.

Lo expuesto, no se ajusta al artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, el cual exige que, para contratar con la Administración del Estado, los interesados deben acreditar su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento de dicha ley.

En este contexto, el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización- establece que los proveedores inscritos acreditaran su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el citado registro, mientras que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas- en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

este caso “requerimiento para contratación directa”-, situación que no consta haya sido verificada antes de contratar con los citados proveedores.

A su vez, el artículo 16 de la citada ley N° 19.886 dispone que, existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Enseguida, el artículo 17 del mismo texto legal previene que el reglamento establecerá, entre otras materias, las causales de inhabilidad, incompatibilidad, suspensión y eliminación del registro por incumplimiento.

Sobre el particular, es preciso consignar que el citado registro electrónico oficial de contratistas de la Administración constituye un servicio de información, cuyo objeto es mantener y acreditar, con carácter oficial, determinados antecedentes de los proveedores, tales como su historial de contratación, su situación legal y financiera y su idoneidad técnica, que puede ser empleado por el organismo licitante como un medio para verificar tales condiciones, conforme lo establece el dictamen N° 17.272, de 2007, de esta Contraloría General.

Establecido lo anterior, y en cuanto a la posibilidad de requerir tal registro para efectos de que los oferentes puedan presentar sus propuestas y participar en los correspondientes procesos, es preciso señalar que el inciso cuarto del artículo 16 de la nombrada ley N° 19.886, prescribe que, los organismos públicos contratantes podrán exigir la citada inscripción, para poder suscribir los contratos definitivos, regla que reitera el inciso tercero del artículo 66 del señalado reglamento.

En consecuencia, y de acuerdo con el criterio reiterado por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, entre otros, en los dictámenes N°s 53.449, de 2005, 27.550 y 36.252, ambos de 2007 y 5.945, de 2010, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, lo que en la especie aconteció, mas no fue cumplido por los citados proveedores, por cuanto no consta su estado de habilitado.

El alcalde informa en su respuesta que, lo requerido por la normativa es que el proveedor no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, con independencia de su inscripción o no en el registro de proveedores, el cual, para los presentes efectos, constituye un elemento probatorio en orden a acreditar la habilidad del proveedor, en razón a que el inciso cuarto del artículo 16 de la citada ley N° 19.886 prevé que, “los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Pública, para poder suscribir los contratos definitivos”, por lo que al encontrarse redactado el precepto en términos facultativos, se entiende que el registro no constituye en modo alguno una exigencia indispensable para la contratación, sino que un medio de prueba para comprobar que el proveedor no se encuentra inhábil, en los términos del artículo 4° del anotado precepto legal.

Al respecto, señala que es perfectamente pertinente acreditar tal circunstancia por otros medios probatorios, como indica, habría ocurrido en la especie.

Luego, agrega que el encargado del departamento de licitaciones de la secretaría comunal de planificación, elevó un requerimiento por medio de la plataforma de ChileCompra, a propósito del proveedor “Global Producciones SpA”, en atención a que este figuraba como “en revisión”, situación que fue resuelta por la referida entidad mediante el caso N° INC-896610-M8D0Z7, que adjunta en su respuesta, donde se indicó que: “En relación con el incidente mencionado, señalamos que el pago de acreditación tiene una vigencia de 6 o 12 meses, de acuerdo a lo que el proveedor cancele, la cual permite visualizar la habilidad de cada proveedor. El 14.02.2023, la empresa Global Producciones SpA, RUT N° 77.695.226-5, se encontraba con su pago de acreditación vigente, pero la habilidad se encontraba con estado en revisión.”

En este contexto, sostiene que el estado de inscripción “en revisión” del aludido proveedor se trataba de un asunto meramente administrativo, relacionado con el pago de la inscripción, mas no de falta de acreditación de los requisitos para contratar con el Estado, lo cual señala fue comprobado en virtud de otros medios probatorios, no obstante, los respectivos términos de referencia no contemplaron la alternativa de acompañar otros documentos que justificaran la habilidad del proveedor. Juicio que replica para el caso del proveedor “Producciones Maribel SpA”, quien presentaba el mismo estado que su par en la referida plataforma, permitiendo de este modo verificar que los aludidos proveedores no presentaron tales inhabilidades para contratar con el Estado.

Luego, señala que es menester tener presente que las contrataciones directas en cuestión se encontraban debidamente aprobadas, restando únicamente la formalización de los contratos, todos los cuales ya fueron ejecutados, por lo que se ha configurado respecto de los proveedores una situación jurídica consolidada, fundada en la confianza de los particulares en la actuación legítima de los Órganos de la Administración.

Finalmente, indica que ante la necesidad de actualizar los procesos de compra, se ha instruido mediante el aludido memorándum N° 224/2024, de 23 de agosto de 2024, proceder a las actualizaciones del comentado manual de compras, a fin de presentar mejoras en aspectos de probidad y en la gestión de las compras públicas municipales, teniendo como objetivo aumentar la participación de los oferentes que se encuentran en el mercado, logrando con ello mejores condiciones para las contrataciones; realizar procesos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

adquisición más eficaces, eficientes y transparentes; y mejorar la toma de decisiones respecto de los bienes y servicios a contratar, así como de las condiciones ofertadas.

Al respecto, en virtud de que no fueron proporcionados los otros medios probatorios que sustenten la habilidad para contratar con el Estado respecto de los antedichos proveedores, ni tampoco la constatación de la idoneidad técnica y la capacidad financiera de éstos, con arreglo al anotado artículo 4° de la ley N° 19.886, no es posible desvirtuar lo objetado, razón por la cual se mantiene lo observado.

En consecuencia, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, el cual exige que, para contratar con la Administración del Estado, los interesados deben acreditar su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento de dicha ley.

Asimismo, se incluirá esta materia en el sumario enunciado en las observaciones anteriores.

7. Omisión de publicación de documentación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Del análisis de las contrataciones directas con las productoras de artistas realizadas por la Municipalidad de Buin por el evento "Buinense on Tour 2023", se constató que no fueron publicados una serie de documentos en el portal de Mercado Público, a saber, 9 contratos y 22 actas de recepción conforme de los servicios, contraviniendo lo preceptuado en el numeral 6, de la letra d), del artículo N° 57, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, -vigente a la época de la fiscalización-, los que señalan, en lo que interesa que, las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación, entre los que menciona, "El texto del Contrato de Suministro o Servicio definitivo, si lo hubiere, la forma y modalidad de pago, el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y el presente Reglamento"

Lo anterior, también infringe lo dispuesto en el artículo 20, inciso primero, de la ley N° 19.886, que establece que "Los órganos de la Administración deberán publicar en el o los sistemas de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento. Dicha información deberá ser completa y oportuna refiriéndose a los llamados a presentar ofertas, recepción de las mismas; aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, construcciones y obras, todo según lo señale el reglamento". El detalle de lo expuesto se muestra en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 14: Detalle de documentos publicados en el sistema de información de compras y contratación pública.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación contenida en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

N/A: No aplica porque corresponde a una compra menor a 100 UTM.

✓: Documento publicado en el sistema de información.

x: Documento no publicado en el sistema de información.

La autoridad edilicia en su respuesta confirma lo objetado, aludiendo a que la omisión de la publicación de la información indicada en la tabla precedente fue involuntaria, señalando a su turno que con fecha 9 de septiembre de 2024, se procedió a ingresar al sistema de información la documentación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Al respecto, revisado el referido sistema de información de compras y contratación pública, se constató que los documentos objetados en su mayoría no se encuentran publicados tal como se evidencia en la tabla N°14. Además, los 5 contratos incorporados al referido sistema de información fueron publicados extemporáneamente, motivo por el cual corresponde mantener lo objetado.

En consecuencia, ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo reglamento de compras N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, en atención a publicar en el sistema de información los documentos que en él se exigen.

8. Sobre el deber de abstención en la conformación de la parrilla de artistas.

Se constató que la Municipalidad de Buin, mediante el decreto alcaldicio N° 870, de 22 de marzo de 2023, realizó la contratación a honorarios de don [REDACTED], para prestar servicios en el año 2023, relacionados con la ejecución del Programa de Comunicación Social, quien a su vez fue la persona que confeccionó la parrilla de artistas para el evento “Buinense on Tour 2023”.

Asimismo, se verificó que el aludido servidor, además de prestar servicios en el municipio, trabajó entre julio de 2020 y febrero de 2022, en la radio “Azúcar FM” de propiedad del productor de eventos don [REDACTED].

Sobre el particular, cabe precisar primeramente que con fecha 24 de mayo de 2024, se realizó una entrevista al citado servidor a honorario, quien señaló que con fecha 9 de diciembre del año 2022, publicó en la cuenta de la red social Facebook del anotado municipio, la información del aludido evento con la finalidad de que la comunidad se pronunciara respecto de los artistas de su preferencia, subiendo imágenes de referencia de diversos artistas, a saber, Amar Azul, Stefan Kramer, Rodrigo Tapari, Noche de Brujas, Paula Rivas, Bombo Fica, Luis Jara, y Américo, todos ellos finalmente contratados por la entidad edilicia.

A lo anterior, añadió en dicha entrevista que, luego de la consulta a la comunidad, procedió a confeccionar un ranking con las preferencias elegidas, la cual presentó -sin remitir dicha documentación a esta Entidad de Control- al alcalde, al secretario comunal de planificación, al administrador municipal y al director de desarrollo comunitario, para su confirmación. Sostuvo que luego de aquello, realizó las gestiones con los artistas, sus mánager o representantes, para conocer su disponibilidad de agenda, exigencias técnicas y presupuestarias, y que una vez acordado, efectuó las gestiones administrativas correspondientes.

En este contexto, resulta útil señalar que el señor [REDACTED] ha prestado servicios en el municipio desde el 20 de diciembre de 2016 a la fecha, en razón de sucesivos contratos a honorarios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

correspondiendo al año 2023, la realización del cometido específico de ejecutar el Programa Comunicacional 2023, para el desarrollo de sus objetivos, a saber, coordinar el aludido programa y al equipo de trabajo para el desarrollo de instancias informativas para la comunidad, a través de diferentes plataformas y medios municipales; generar notas informativas de interés relevante en el territorio comunal; y apoyar la difusión hacia los vecinos y vecinas de la comuna, de los servicios, programas y actividades municipales, en el marco del referido programa.

Por su parte, se debe reiterar que el señor [REDACTED], ha prestado servicios en la Radio Azúcar FM, de propiedad del señor [REDACTED], tal como se evidencia en los registros de la cuenta de Facebook de esa radioemisora, al menos entre los meses de septiembre de 2020 y enero de 2022, situación que se condice con lo indicado por el denunciante en su presentación. El detalle de las publicaciones se presenta en el anexo N° 3.

Asimismo, cabe señalar que de la publicación efectuada el 26 de enero de 2021 en la cuenta de Facebook de esa radioemisora, se desprende que el dueño de la radio es el señor [REDACTED]oz [REDACTED] - ver el citado anexo N° 3-, condición que fue verificada por esta entidad de control mediante el registro de sociedades que mantiene el antedicho empresario.

En relación con lo anterior, es útil considerar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 75.622, de 2012 y 79.410, de 2014, ha manifestado que los contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y se encuentran obligados a respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que prevén las inhabilidades e incompatibilidades administrativas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.733, de 2014, de esta Entidad de Control).

En este mismo contexto, cabe señalar el criterio contenido en el dictamen N° E37888, de 2023, de esta Contraloría General, que indica que el numeral 5 del artículo 12, de la ley N° 19.880, prescribe, en lo que interesa, que “La actuación de autoridades y los funcionarios de la Administración en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido”.

Luego, se debe recordar que quienes integran los comités de evaluación de las distintas convocatorias públicas, están sujetos al cumplimiento del principio de probidad, debiendo observar el deber de abstención si en un determinado concurso, ya sea en la etapa de postulación, evaluación o ejecución, se configura un eventual conflicto de intereses en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que deben actuar, aun cuando aquel sea solo potencial (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 72.985, de 2014, 49.131, de 2015 y 13.736, de 2019, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

A su vez, cabe manifestar que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° E316450, de 2023, de este origen, ha expresado que en el desarrollo de las funciones encomendadas en virtud de un contrato a honorarios debe observarse el principio de probidad administrativa, por cuanto, si bien los contratados bajo esa modalidad no son funcionarios públicos, tienen el carácter de servidores estatales, por prestar servicios mediante un contrato suscrito con un organismo público.

En efecto, el aludido señor [REDACTED], encargado de confeccionar la parrilla de artistas del evento "Buinense on Tour 2023", mantuvo un vínculo laboral con el señor [REDACTED] [REDACTED], dueño de la Radio Azúcar FM, tal como consta en el citado anexo N° 3, por lo que, al percatarse de que este último aparecía como potencial proveedor de artistas debió abstenerse de confeccionar la parrilla de artistas antes mencionada, conforme lo señalado en el artículo 62 de la ley N° 18.575, que indica que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa las conductas que enumera y, entre ellas, en su N° 6, la de intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Refuerza lo anterior, lo prescrito en el artículo 6° bis, del decreto N° 250, de 2004, -vigente a la época de la fiscalización- en orden a que las autoridades y funcionarios, así como los contratados a honorarios en los casos en que excepcionalmente participen en procedimientos de contratación, de los organismos regidos por la ley N° 19.886 y el presente Reglamento, deberán abstenerse de participar en los procedimientos de contratación regulados por dichos cuerpos normativos, cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del citado artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575.

En ese contexto, es del caso consignar que tanto la ley N° 19.886, como el citado decreto, consagran diversas disposiciones tendientes a resguardar el principio de probidad y el interés general que debe predominar en las contrataciones reguladas por ellos, los cuales, contienen mecanismos que, si bien no buscan directamente resguardar el anotado principio, tienen como finalidad última obtener bienes y servicios de calidad, al mejor precio, con transparencia, colocando siempre la satisfacción de la necesidad que se busca cubrir con el respectivo contrato por sobre los intereses de los funcionarios y de los proveedores.

En consecuencia, la situación advertida se encuentra reñida no solo con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, sino que además, con la normativa antes expuesta, conviniendo añadir, que mediante el dictamen N° 51.933, de 2016, de este origen, se señaló que la finalidad perseguida es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, quienes tengan un conflicto de interés en razón de antecedentes que fundada y objetivamente lo acrediten, de suerte tal que le resten la imparcialidad con que deben desempeñarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

La autoridad comunal señala en su respuesta que, tal como se indicó en el numeral 3 del presente informe, el proceso de selección de los artistas en modo alguno estuvo vinculado únicamente a la información recopilada por el servidor a honorarios que se menciona, sino que obedeció a una serie de factores, relacionados principalmente con la realidad comunal, la conformación de la población, el rango etario de los asistentes, entre otros criterios considerados, con objeto de asegurar la mayor concurrencia de público posible, y brindar un espacio de recreación y cultura a los habitantes de la comuna.

Asimismo, expone que pese a lo que pudiese haber manifestado el prestador a honorarios, la selección de los artistas de ninguna forma fue una decisión unilateral del señor [REDACTED], sino que correspondió a una determinación en conjunto con las direcciones municipales que intervienen en los procesos de contratación, para lo cual se consideró la información recopilada por los distintos medios. En este sentido, agrega que la labor del servidor en commento se limitó a transmitir el resultado de las encuestas formuladas vía redes sociales y comunicar los resultados de las gestiones ejercidas, en virtud de las funciones que cumplió al interior del programa comunicacional 2023.

Sin perjuicio de lo expuesto, manifiesta que mediante el decreto alcaldicio N° 3.377, de 10 de septiembre de 2024, se procedió a instruir una investigación sumaria, -el cual se adjunta a esta presentación-, a fin de esclarecer los hechos y determinar eventuales responsabilidades de conformidad a lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N°18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Al respecto, en virtud de que no se aportan antecedentes que confirmen, del contenido y la fecha de entrega de la propuesta de la parrilla de artistas, por parte del señor [REDACTED], como tampoco la eventual información recopilada por las distintas direcciones municipales que intervinieron en el proceso de contratación, y considerando la entrevista efectuada al citado servidor, se mantiene lo observado.

En consecuencia, ese municipio deberá, incorporar en el manual de compras y contratación pública un procedimiento relacionado con detectar eventuales faltas a la probidad y fortalecer medidas de control interno que permitan resguardar los recursos municipales, así como también, velar por la prevención, detección y sanción de hechos y conductas irregulares sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

A su vez, esta Entidad de Control incluirá esta observación en el sumario administrativo aludido en el numeral 2 del presente documento, por lo que al tenor de lo expuesto, esa entidad edilicia deberá suspender la tramitación del proceso sumarial ordenado instruir a través del decreto alcaldicio N° 3.377, de 10 de septiembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

9. Autorización extemporánea de horas extraordinarias.

Revisado el memorándum N° 57, de 25 de abril de 2023, emitido por la Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Buin y los decretos alcaldiciales N°s 554, de 21 de febrero y 1.072, de 4 de abril, ambos de 2023, se constató que, para el caso de 13 de los 14 funcionarios registrados en el aludido memorándum, se aprobó el pago y compensación de horas extraordinarias con posterioridad a la ejecución de las respectivas actividades en el marco del evento cultural denominado “Buinense on Tour 2023”, realizado entre los meses de enero y febrero de 2023.

En este contexto, los citados decretos alcaldiciales N°s 554 y 1.072, aprobaron la programación de tiempo extraordinario relativo a actividades realizadas en los meses de enero y febrero de 2023, respectivamente, documentos que autorizan el pago y compensación del tiempo extraordinario según corresponda. El detalle de lo expuesto se muestra a continuación:

Tabla N° 15: Detalle de horas extras autorizadas para la actividad “Buinense on Tour 2023”.

Funcionario	H.E. pagadas		Monto Pagado	Horas compensadas		Decreto Alcaldicio	
	25%	50%		25%	50%	N°	Fecha
[REDACTED]	8	15	63.951	0	0	554	21/02/2023
[REDACTED]	0	2	11.715	0	0	554	21/02/2023
[REDACTED]	1	0	3.575	0	0	3.832	29/12/2022
[REDACTED]	2	11	88.761	0	0	554	21/02/2023
[REDACTED]	25	44	1.336.514	0	0	554	21/02/2023
[REDACTED]	0	0	0	32	24	554	21/02/2023
[REDACTED]	8	55	206.612	0	0	554	04/04/2023
[REDACTED]	40	56	383.195	0	0	1.072	04/04/2023
[REDACTED]a	25	36	1.188.776	0	0	1.072	04/04/2023
[REDACTED]eras	0	8	81.086	0	0	1.072	04/04/2023
[REDACTED]	0	7	41.003	0	0	1.072	04/04/2023
[REDACTED]	0	8	46.860	0	0	1.072	04/04/2023
[REDACTED]	0	4	17.158	0	0	1.072	04/04/2023
[REDACTED]	28	44	198.742	0	0	1.072	04/04/2023
	Total		3.667.948				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Buin, mediante memorándum N° 57, de 25 de abril de 2023, sobre programación de tiempo extraordinario en el marco del evento “Buinense on Tour 2023”.

Al respecto, cabe señalar que los anotados decretos alcaldiciales N°s 554 y 1.072, modificaron los decretos alcaldiciales N°s 3.832, de 29 de diciembre de 2022 y 241, de 20 de enero de 2023, los que inicialmente aprobaron la programación de horas extraordinarias para los meses de enero y febrero, ambos de 2023.

Dicho lo anterior, es útil señalar, en primer lugar, que el marco legal que regula los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales se encuentra contemplado en los artículos 63 y siguientes, y 97 letra c), de la citada ley N° 18.883, relacionados con la facultad del alcalde para ordenar trabajos extraordinarios a los funcionarios a continuación de jornada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ordinarias, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas imposergables, las que se calcularán sobre el sueldo base y la asignación municipal respectiva, siempre que no se hayan compensado con descanso suplementario.

Enseguida, cabe hacer presente que de conformidad con la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, tales trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, según resuelva la autoridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos y esenciales: que se trate de tareas imposergables; que exista una orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, lo que no aconteció en la especie.

El edil señala en su respuesta que, a través del decreto alcaldicio N° 930, de 31 de marzo del año 2020, se aprobó el Reglamento de Horas Extraordinarias de la Municipalidad de Buin, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento de planificación y pago de las horas extraordinarias de los funcionarios de planta y a contrata, que cumplan funciones en ese municipio, en concordancia con lo establecido en el artículo 62 y siguientes de la ya aludida ley N° 18.883.

Agrega, que en dicho reglamento se tratan temas como la jornada ordinaria de trabajo; la facultad del alcalde o la autoridad delegada de ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria o en días sábados, domingos y festivos; la planificación de las horas extraordinarias, solicitud y aprobación, normados específicamente en los artículos 3°, 4°, 8°, 9° y 10, todos del citado reglamento.

Luego, expone que los actos administrativos a través de los cuales se autorizó el pago de las horas extraordinarias observadas, fueron dictados con anterioridad a la ejecución de las labores respectivas, no obstante, precisa que en atención a que los servidores expuestos en la tabla precedente, desempeñaron, de manera excepcional, funciones por más horas de las autorizadas, en los meses de enero y febrero del año 2023, se procedió a modificar las programaciones de horas extraordinarias, previa solicitud de sus jefaturas, quienes certificaron la ejecución de funciones por más tiempo que el programado y solicitaron su regularización.

En este contexto, señala que en armonía con el dictamen N° 32.301, de 2009, entre otros, de esta Entidad de Control, en el cual se precisó que no procede que los funcionarios se vean privados de un beneficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

legal que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, como ha ocurrido en la especie, se procedió a instruir a través de los decretos correspondientes el pago de los servicios ejecutados por los funcionarios, no vulnerando de esta manera el principio de equidad natural.

En este mismo orden de ideas indica que, a través de la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 61.314, de 2014, y 2.228, de 2016, entre otros, todos de esta Contraloría General, se ha resuelto que cuando una persona realiza una labor para la administración, tiene derecho a los estipendios por los servicios prestados, debido al principio retributivo que caracteriza a la función pública, ya que, de no pagarse, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella.

Analizada la argumentación expuesta por la autoridad comunal, conviene, en primer término, precisar que el dictamen N° 32.301, de 2009, que él alude, se refiere a una hipótesis distinta de la que se encuentra en estudio, toda vez que la ejecución de horas extraordinarias no corresponde a un beneficio legal, razón por la cual no resulta aplicable en la especie. Asimismo, cabe mencionar que el citado dictamen no trata sobre que los funcionarios se vean privados de un beneficio legal como lo indica esa entidad edilicia, sino que a la falta de calificación de funcionarios.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que en virtud a la documentación que acompaña en esta oportunidad, a saber, los memorándums de los distintos directores del municipio, mediante los cuales se solicita autorizar el aumento del tiempo extraordinario, conforme a las actividades efectivamente realizadas por los funcionarios indicados en la tabla N° 15, para los meses de enero y febrero del año 2023, con motivo de su participación del evento Buinense on Tour 2023, se levanta lo observado.

10. Sobre implementos utilizados para el desarrollo del evento “Buinense on Tour 2023”.

En relación con la falta de entrega de información solicitada por el denunciante al municipio, relacionada con los gastos asociados a la contratación de escenario, amplificación, pantalla LED, iluminación, vallas, baños químicos, vigilancia privada del evento, entre otros, cabe señalar que mediante certificado de 18 de junio de 2024, el director de administración y finanzas, señaló que no existieron gastos por adquisición de arriendos de escenarios, amplificación, pantallas LED, iluminación del escenario, vallas papales, baños químicos, servicio de vigilancia privada, catering, grabaciones con dron, para el evento “Buinense on Tour 2023”.

Por su parte, a través del certificado S/N°, de 23 de julio de 2023, el director de desarrollo comunitario, señaló que el escenario y vallas papales utilizados para el evento en comento son de propiedad del municipio, las grabaciones con dron fueron efectuadas por un equipo de propiedad del alcalde, los servicios de vigilancia fueron llevados a cabo por funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

municipales, y que los baños utilizados para el eventos fueron los propios de los estadios en los cuales se efectuaron las presentaciones.

III. EXAMEN DE CUENTAS

11. Sobre eventual sobreprecio en la contratación de artistas.

En relación a la denuncia realizada por el concejal don Ariel Gómez Muñoz, en la cual abordó, entre otros temas, la existencia de eventuales pagos de sobreprecios respecto de la contratación de distintos artistas para la realización del evento en estudio, en comparación con lo desembolsado por otras entidades edilicias, esta Contraloría General, con la finalidad de determinar la eventual existencia de sobreprecios en la contratación de los artistas participantes del evento “Buinense on Tour 2023”, efectuó en primer lugar una revisión de las órdenes de compra contenidas en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, emitidas por los municipios de la zona central del país para los artistas en estudio, específicamente en los años 2022, 2023 y 2024, determinándose 57 contrataciones vinculadas a 35 municipios, de la zona central del país, a saber, regiones IV, V, VI, VII y la RM.

En este contexto, es menester señalar que para las tarifas cobradas por los artistas se consideran múltiples factores, tales como: demanda, temporada, día de la semana, existencia de un hit musical -en el caso de los cantantes o grupos musicales-, si se presentaron previamente en algún festival televisado, y distancia, entre otros.

En virtud de lo expuesto, se contactó a municipios de las regiones aludidas precedentemente que registran contrataciones en Mercado Público de los artistas en análisis, para que informaran respecto de los ítems considerados en los montos pagados, tales como, transporte, alojamiento, catering, equipamiento técnico, viáticos de los artistas, staff, entre otros.

Así, teniendo presente lo anterior, a fin de realizar una comparación lo más consistente posible para determinar los eventuales sobreprecios, se consideraron como criterios prioritarios, la fecha del evento -que éste se desarrolle en igual temporada estival-, y que él se desarrolle primordialmente en la Región Metropolitana.

Por último, cabe agregar que la Municipalidad de Buin no incurrió en gastos adicionales en conceptos tales como, amplificación, pantallas led, iluminación y catering, conforme lo indicado por el encargado de contabilidad de dicho municipio en certificación de 18 de junio de 2024, estando estos ítems cubiertos en los pagos realizados a las aludidas productoras.

De lo anteriormente expuesto, se constataron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

11.1 Artistas contratados mediante la empresa productora Maribel Producciones SpA.

11.1.1 Grupo Zúmbale Primo.

Respecto del grupo musical Zúmbale Primo, se constató que la Municipalidad de Buin pagó mediante el egreso N° 275, de 14 de marzo de 2023, la suma de \$26.180.000, por la presentación realizada el día 25 de febrero de ese año en la localidad de Nuevo Buin, comuna de Buin, la cual consideró todo lo necesario para la presentación de los artistas y sin que se haya incurrido en gastos adicionales como equipamiento, catering, traslados etc., aspectos que se repiten en todas las contrataciones realizadas por el municipio para el anotado evento.

Ahora bien, efectuado un análisis preliminar solo con la información registrada en el portal Mercado Público, se verificaron diferencias nominales en el pago de la presentación del referido grupo musical de hasta \$17.180.000, respecto al desembolso realizado por la Municipalidad de Buin por la presentación artística del aludido grupo musical, lo que significa un aumento del 190,89%. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 16: Diferencia de precios extraídos del portal Mercado Público.

Municipio	Decreto que autoriza el trato directo		N° Orden de compra	Monto	Evento	Proveedor	Diferencia con lo pagado en Buin	
	N°	Fecha					\$	%
Paine	5640	14/12/2022	2788-27-SE23	17.850.000	21/01/2023	Zúmbale Primo SpA	8.330.000	46,67
Buin	2945	14/10/2022	2723-170-SE22	17.255.000	16/10/2022	[REDACTED] Producciones EIRL	8.925.000	51,72
San Esteban	3988	24/10/2022	3661-761-SE22	9.000.000	03/12/2022	Zúmbale Primo SpA	17.180.000	190,89
Navidad	1962	03/10/2022	3948-475-SE22	9.000.000	09/10/2022	Zúmbale Primo SpA	17.180.000	190,89
Calle Larga	S/I	S/I	4105-229-SE22	15.000.000	08/04/2022	Bleu and Soleil SpA	11.180.000	74,53
Alhué	35	16/01/2023	2933-6-SE23	17.850.000	18/02/2023	Zúmbale Primo SpA	8.330.000	46,67
Pichidegua	223	20/01/2023	3946-152-SE23	20.825.000	02/02/2023	Inmobiliaria e inversiones Allende y Concha Ltda.	5.355.000	25,71
Puchuncaví	244	16/02/2023	1134432-115-SE23	21.420.000	11/03/2023	Zúmbale Primo SpA	4.760.000	22,22

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin y la información contenida en el portal de Mercado Público.

S/I: Sin información.

Ahora bien, para determinar un eventual sobreprecio se consideró que la presentación artística se haya realizado en la misma temporada estival y que los ítems cubiertos en los respectivos pagos sean idénticos o similares a los considerados por la Municipalidad de Buin.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se corroboró que la Municipalidad de Pichidegua -conforme al certificado S/N°, de 24 de junio de 2024, de la directora de administración y finanzas de la aludida entidad edilicia- pagó por el servicio del grupo musical Zúmbale Primo un monto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

\$20.825.000, cifra que incluye presentación en vivo de 60 minutos, transporte, asistencia durante el evento de todo el personal, comidas y catering, y hospitalidad completa, ítems que fueron considerados en el pago de la Municipalidad de Buin a la productora Maribel Producciones SpA, determinándose en dicha entidad edilicia un eventual sobreprecio de \$5.355.000 por el analizado servicio.

11.1.2 Contratación de cantante Luis Jara.

Efectuado un análisis preliminar con la información registrada en el portal de Mercado Público, se constató respecto de la presentación del cantante Luis Jara del día 18 de febrero de 2023 en la comuna de Buin, que dicho municipio pagó a través del comprobante de egreso N° 270, de 10 de marzo de 2023, un monto de \$29.155.000, en tanto, las municipalidades de Los Andes y Panquehue, desembolsaron un monto de \$14.280.000 y \$23.205.000, respectivamente, determinándose una diferencia nominal de hasta \$14.875.000 respecto de lo pagado por la Municipalidad de Buin. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 17: Diferencia de precios extraídos del portal Mercado Público.

Municipio	Decreto que autoriza el trato directo		N° Orden de compra	Monto	Evento	Proveedor	Diferencia con lo pagado en Buin	
	N°	Fecha					\$	%
Los Andes	S/I	S/I	2799-179-SE24	14.280.000	23/02/2024	Productora artística Magnolios SpA	14.875.000	104,17
Panquehue	007/03/01	03/01/2024	3082-5-SE24	23.205.000	06/01/2024	CRM Producciones SpA	5.950.000	25,64

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin y la contenida en el portal de Mercado Público.

Ahora bien, para determinar un eventual sobreprecio se consideró que la presentación artística se haya realizado en la misma temporada estival y que los ítems cubiertos en los respectivos pagos sean idénticos o similares a los considerados por la Municipalidad de Buin.

En este contexto, se constató que la Municipalidad de Los Andes conforme a la cotización S/N°, de 19 de enero de 2024 de la productora artística Magnolios SpA, ascendente \$14.280.000, por la presentación artística del citado cantante, incluyó el traslado, almuerzo, cena, alojamiento, presentación artística de 75 minutos, backline de instrumentos, ítems que fueron considerados en el pago de la Municipalidad de Buin a la productora Maribel Producciones SpA, determinándose un eventual sobreprecio de \$14.875.000, por la referida contratación.

11.2 Artistas contratados mediante el productor [REDACTED]

- Contratación del grupo musical Los Rancheros de Río Maule.

Efectuado un análisis preliminar con la información registrada en el portal de Mercado Público, se constataron respecto de la presentación artística del referido grupo musical del día 21 de enero de 2023, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

la comuna de Buin, que dicho municipio pagó a través del comprobante de egreso N° 126, de 6 de febrero de igual anualidad un monto de \$11.900.000, cifra superior de hasta \$8.990.000, esto es un aumento del 296,67%, en relación con lo pagado por otros municipios. El detalle de lo expuesto se detalla en la siguiente tabla.

Tabla N° 18: Comparativa de precios extraídos del portal Mercado Público.

Municipio	Decreto que autoriza el trato directo		Nº Orden de compra	Monto	Evento	Proveedor	Diferencia con lo pagado por Buin	
	Nº	Fecha					\$	%
Empedrado	55	17/01/2022	3807-28-SE22	4.760.000	19/02/2022	[REDACTED]	7.140.000	150,00
Casablanca	5791	20/07/2022	618641-97-SE22	4.165.000	30/07/2022	[REDACTED]uñoz	7.735.000	185,71
San Antonio	4753	03/11/2023	2755-658-SE23	4.760.000	04/11/2023	[REDACTED]Muñoz	7.140.000	150,00
Pencahue	1234	30/11/2022	3505-362-SE23	3.000.000	09/12/2023	[REDACTED]	8.900.000	296,67
Alhué	11	12/01/2024	2933-6-SE24	7.140.000	18/02/2024	[REDACTED]	4.760.000	66,67

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin y la contenida en el portal de Mercado Público.

Ahora bien, para determinar un eventual sobreprecio se consideró que la presentación artística se haya realizado en la misma temporada estival y que los ítems cubiertos en los respectivos pagos sean idénticos o similares a los considerados por la Municipalidad de Buin.

En este contexto, se constató que la Municipalidad de Empedrado, conforme a lo señalado en el certificado S/N°, del mes de junio de 2024, emitido por la relacionadora pública de esa entidad comunal, indicó que el monto pagado por dicha entidad edilicia, ascendente a \$4.760.000, consideró de la presentación artística, el traslado, alimentación, catering para todo el equipo y staff técnico, honorarios del señalado staff, instrumentos y equipo de música, y alojamiento, ítems que fueron considerados en el pago de la Municipalidad de Buin al productor [REDACTED], determinándose entonces, un eventual sobreprecio de \$7.140.000, en la presentación artística del referido grupo musical.

11.3 Artistas contratados mediante la empresa Global Producciones SpA.

- Contratación de cantante Jordan.

Realizado un análisis preliminar con la información registrada en el portal de Mercado Público, se constataron diferencias nominales en el pago de la presentación del analizado cantante de hasta \$18.800.000, equivalente a un aumento del 376% respecto al desembolso de \$23.800.000 realizado por la Municipalidad de Buin, por la presentación artística del 14 de enero de 2023, según consta en el comprobante de egreso N° 104, de 1 de febrero de esa anualidad. El detalle de lo expuesto se detalla en la siguiente tabla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Tabla N° 19: Comparativa de precios extraídos del portal Mercado Público.

Municipio	Decreto que autoriza el trato directo		N° Orden de compra	Monto	Evento	Proveedor	Diferencia con lo pagado por Buin en el 2023	
	N°	Fecha					\$	%
Andacollo	694	30/01/2024	4036-88-SE24	13.500.000	S/I	Pimienta SpA	10.300.000	76,30
Chépica	2111	01/08/2023	2564-319-SE23	9.520.000	19/09/2023	Pimienta SpA	14.280.000	150,00
Puchuncaví	194	08/02/2023	1134432-90-SE23	10.710.000	19/02/2023	Pimienta SpA	13.090.000	122,22
San Esteban	3294	04/09/2023	3661-739-SE23	11.900.000	29/12/2023	Pimienta SpA	11.900.000	100,00
Panquehue	3291-26-10	26/10/2022	3082-365-SE22	9.520.000	29/10/2022	Pimienta SpA	14.280.000	150,00
Paredones	3294	04/08/2022	730736-278-SE22	5.000.000	06/08/2022	Pimienta SpA	18.800.000	376,00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Tesorería de la Municipalidad de Buin y la contenida en el portal de Mercado Público.

Ahora bien, para determinar un eventual sobreprecio se consideró que la presentación artística se haya realizado en la misma temporada estival y que los ítems cubiertos en los respectivos pagos sean idénticos o similares a los considerados por la Municipalidad de Buin.

En este contexto, se constató que la municipalidad de Puchuncaví, conforme a lo señalado en el certificado N° 151, de 25 de junio de 2024, emitido por el alcalde de dicha entidad edilicia, pagó un monto de \$10.710.000, el cual consideró la presentación artística, el traslado, equipos de sonido, técnicos y catering, ítems que fueron considerados en el pago de la Municipalidad de Buin a la productora Global Producciones SpA, determinándose un eventual sobreprecio de \$13.090.000, por el analizado servicio.

11.4 Casos en que no fue posible determinar un eventual sobreprecio.

Respecto de las contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Buin en el aludido evento “Buinense on Tour 2023”, relacionada con los grupos musicales Noche de Brujas, Amerikan Sound, El Bloque 8 y La Cumbia; los cantantes Mario Guerrero y Ámerico, y los humoristas Bombo Fica, Stefan Kramer y Atletas de la Risa, se revisó la documentación proporcionada por las distintas municipalidades que contrataron a estos mismos artistas, determinándose que no hubo un eventual sobreprecio o en su defecto no fue posible realizar un análisis que permitiera determinar un eventual sobreprecio, toda vez que los pagos realizados por estas no incluyeron detalladamente los servicios contratados -tales como, transporte, hospedaje, backline y alimentación, entre otros-, que permitieran compararlos con los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Buin.

Lo expuesto en el numeral 11, del presente informe, con excepción del punto 11.4, cuyo sobreprecio total estimado es de \$40.460.000, constituye una inobservancia a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Igualmente, lo objetado se aparta del criterio contenido en los dictámenes N°s 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, ambos de este Organismo de Control, los cuales indican que el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia, probidad y economicidad que debe observar la Administración, principios que, en la especie, no se advierte hayan sido observados.

La autoridad municipal señala en su respuesta que esta Sede de Control no habría considerado en el respectivo análisis algunos aspectos de mérito que sí ponderó la entidad edilicia al momento de desarrollar la festividad objeto de la presente auditoría, entre los cuales indica, las contrataciones directas realizadas bajo la causal contemplada en el artículo 10, N° 4, del referido decreto N° 250, de 2004 -vigente a la época de la fiscalización-; y la distribución demográfica de la comuna de Buin, lo cual hacía procedente contratar a artistas que sean del gusto mayoritario de la población rural y de rango etario mayor a 30 años de edad, y que tuvieran la posibilidad de presentarse en las diversas localidades de la comuna en época estival.

Luego, precisa que la oferta de artistas es restringida en términos de disponibilidad y costos, razón por la cual las productoras y artistas disponibles coinciden a nivel nacional, siendo un mercado de carácter restringido.

Asimismo, señala que se procedió a efectuar las mencionadas contrataciones, considerando aspectos como la calidad de rural de la comuna; que se trata de una de las actividades del verano más esperadas por las familias buinenses; los valores promedios de mercado; la cantidad de asistentes a los espectáculos; el lugar donde se desarrolla la presentación; y la disponibilidad de otros artistas de iguales características, en la época requerida.

En este mismo orden de ideas, agrega, que la Dirección de Chile Compra, a través de su directiva de contratación pública N° 10, de 2 de octubre de 2008, sostuvo que este tipo de contratación directa permite el vínculo directo con el proveedor sin pedir cotizaciones, realizando su selección en razón de la idoneidad y capacidad de cumplir con la contratación requerida, cuya decisión debe basarse en los principios de eficacia, eficiencia y ahorro.

Por su parte, señala que las diferencias de precio expuestas en este informe no consideraron la incorporación de otros implementos, tales como escenarios, amplificación e iluminación, las cuales se consideraron en las contrataciones efectuadas por la Municipalidad de Buin, y no en las de los municipios con los cuales se realizó la comparación.

Sin perjuicio de los argumentos que hace alusión la autoridad municipal, en vista que la comparación de precios se realizó en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

términos de los mismos artistas, en comunas de la zona central del país y en época estival, además de lo señalado en el numeral 10 del presente documento que señala que no existieron gastos por adquisición de arriendos de escenarios, amplificación, pantallas LED, iluminación del escenario, entre otros, por parte de la Municipalidad de Buin, conforme a lo certificado por el director de administración y finanzas de ese municipio el 18 de junio de 2024, criterios también considerados en la citada comparación, no es susceptible desvirtuar lo observado, razón por lo cual se mantiene lo objetado en el numeral 11, con excepción del punto 11.4 de este documento.

Ese municipio deberá, en lo sucesivo, al momento de efectuar contrataciones de servicio o adquisición de bienes, ponderar la racionalidad en el uso de los recursos, y adoptar criterios de la mayor transparencia, proporcionalidad del monto a pagar y los valores de mercado por la respectiva contratación de un servicio o adquisición de un bien, resguardando debidamente los intereses municipales, todo lo anterior conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la ley N° 18.575.

De igual forma, esta Entidad de Control incluirá en el sumario administrativo aludido en el numeral 2, del presente informe, la situación advertida en este numeral.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, y el inicio de acciones, la Municipalidad de Buin, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 532, de 2024, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia investigada, numerales 2, sobre falta de acreditación de la causal de los tratos directos bajo la modalidad de proveedor único, con excepción de los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul; y 9, sobre autorización extemporánea de horas extraordinarias, se dan por levantadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por esa entidad comunal.

Ahora bien, en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación especial, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a lo observado en los capítulos I, numerales 2, sobre la falta de acreditación de la causal de los tratos directos bajo la modalidad de proveedor único de los grupos musicales La Cumbia y Amar Azul; 3, conformación de la parrilla de artistas; 4, falta de aprobación del concejo municipal; 6, falta de acreditación de habilitación en el Registro de Proveedores; y 8, sobre el deber de abstención en la conformación de la parrilla de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

artistas; y III, examen de cuentas, numeral 11, puntos 11.1, 11.2 y 11.3, sobre eventual sobreprecio en la contratación de artistas, (todas AC), esta Contraloría General instruirá un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que habrían podido originarse con motivo de tales hechos. Al tenor de lo expuesto, sobre el proceso sumarial ordenado por ese municipio a través del decreto alcaldicio N° 3.377, de 10 de septiembre de 2024, esa municipalidad deberá suspender su tramitación en relación al numeral 8.

No obstante lo anterior, esa entidad comunal deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes

2. Acerca de lo determinado en el numeral 2, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre la falta de acreditación de la causal de los tratos directos bajo la modalidad de proveedor único, (AC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, atenerse estrictamente a lo previsto en las aludidas leyes N°s 18.575, 19.886 y su reglamento, así como a lo establecido en la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, cuando recurra a la modalidad de trato directo, en el sentido de invocar y justificar debidamente la causal que la sustente, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional.

3. En lo concerniente al numeral 3, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre la conformación de la parrilla de artistas, (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, acreditar documentadamente los fundamentos que justifican sus adquisiciones a través de la modalidad de contratación directa, en particular, de servicios calificados como proveedor único, en desmedro de otros de similares características o fama, con el fin de ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en orden a que los funcionarios deben velar por la eficaz e idónea administración de los recursos públicos que tienen a su cargo.

4. Sobre lo objetado en el numeral 4, del capítulo II, examen de la materia investigada, referido a la falta de aprobación del concejo municipal de Buin en la contrataciones directas de los proveedores Producciones Maribel SpA, [REDACTED] Producciones EIRL y Global Producciones SpA, (AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, al momento de efectuar contrataciones como las de la especie, tener presente lo previsto en letra j), del artículo 65, de la aludida ley N° 18.695, sometiendo a la aprobación de ese órgano colegiado, todos los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 UTM.

5. Respecto del numeral 6, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre la falta de acreditación de habilitación en el Registro de Proveedores, (AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, el cual exige que, para contratar con la Administración del Estado, los interesados deben acreditar su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento de dicha ley.

6. Tratándose de lo indicado en el numeral 8, del capítulo II, examen de la materia investigada, sobre el deber de abstención en la conformación de la parrilla de artistas, (AC), ese municipio deberá incorporar en el manual de compras y contratación pública un procedimiento relacionado con detectar eventuales faltas a la probidad y fortalecer medidas de control interno que permitan resguardar los recursos municipales, así como también, velar por la prevención, detección y sanción de hechos y conductas irregulares sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

7. En lo relacionado con el numeral 11, puntos 11.1, 11.2, y 11.3, del capítulo III, examen de cuentas, sobre eventual sobreprecio en la contratación de artistas por un monto total de \$40.460.000, (todos AC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, al momento de efectuar contrataciones de servicio o adquisición de bienes, ponderar la racionalidad en el uso de los recursos, y adoptar criterios de la mayor transparencia, proporcionalidad del monto a pagar y los valores de mercado por la respectiva contratación de un servicio o adquisición de un bien, resguardando debidamente los intereses municipales, todo lo anterior conforme a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control, como asimismo a la eficiente e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3º, inciso segundo y 5º, de la ley N° 18.575.

8. Ahora bien, referente al numeral 7, del capítulo II, examen de la materia investigada, omisión de publicación de documentación en el sistema de información de compras y contratación pública, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el nuevo reglamento de compras N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, en atención a publicar en el sistema de información los documentos que en él se exigen.

9. Sobre el numeral 1, punto 1.1, del capítulo I, aspectos de control interno, relacionado con el manual de compras y contratación pública desactualizado, (LC), esa entidad edilicia deberá actualizar el aludido manual de compras y contratación pública, y remitir el acto administrativo que lo sancione, considerando al menos, el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en el proceso de compra, con sus respectivos niveles y flujos; mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad; y un procedimiento específico respecto de la contratación de productores o representantes de artistas, detallando las unidades involucradas y la documentación requerida asociada a este tipo de contratación, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

10. En lo relacionado al numeral 1, punto 1.2, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre la falta de publicación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

manual de compras y contratación pública en el portal de Mercado Público, (LC), esa entidad edilicia deberá incorporar el citado manual debidamente actualizado en el sistema de información de compras y contratación pública, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Buin, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Contraloría General puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al director de control de la Municipalidad de Buin, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente Informe Final al Alcalde, al Director de Control, al Secretario Municipal y al concejal don Iván Gómez Muñoz, todos de la Municipalidad de Buin.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO ARRUE PARDO
Cargo:	Jefe de Departamento, Departamento de Fiscalización Municipal N°1
Fecha:	17/04/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 1: Contrataciones de artistas realizadas entre los años 2022, 2023 y 2024.

Entidad	Orden de compra		Productora	Artista
	N°	Monto \$		
M. de Quillón	1134432-115-SE23	21.420.000	[REDACTED]	Zúmbale Primo
M. de los Sauces	3705-84-SE24	25.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Coltauco	3997-262-SE24	27.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de San Clemente	4451-165-SE24	30.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de la Unión	4777-198-SE24	28.560.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
Corporación Cultural de Osorno	1224974-10-SE23	18.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de San Javier	2318-1270-SE23	23.800.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Peñaflor	2731-76-SE23	29.000.000	América Creativa SpA	Zúmbale Primo
M. de Paine	2788-27-SE23	17.850.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Paine	2788-157-SE23	749.700	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Alhué	2933-6-SE23	17.850.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Cabildo	3621-97-SE23	17.850.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Petorca	3678-154-SE23	20.230.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Salamanca	3682-1598-SE23	18.802.000	[REDACTED]	Zúmbale Primo
M. de Salamanca	3682-1601-SE23	29.500.000	Espejo Entertainment SpA	Zúmbale Primo
M. de Pichilemu	3810-354-SE23	28.091.500	[REDACTED]	Zúmbale Primo
M. de Pichidegua	3946-152-SE23	20.825.000	Inmobiliaria e Inversiones Allende y Concha Ltda.	Zúmbale Primo
M. de Arauco	4414-1819-SE23	26.180.000	Zíngaros SpA	Zúmbale Primo
M. de Puchuncaví	1134432-115-SE23	21420000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Buin	2723-170-SE22	17.255.000	[REDACTED] Producciones EIRL	Zúmbale Primo
M. de Lanco	2905-124-SE22	4.500.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Vichuquén	3442-258-SE22	6.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Chanco	3469-621-SE22	21.420.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de San Esteban	3661-761-SE22	9.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Taltal	3916-24-SE22	2.750.000	Ana María Campillay Rojas	Zúmbale Primo
M. de Navidad	3948-475-SE22	9.000.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Calle Larga	4105-229-SE22	15.000.000	Bleu and Soleil SpA	Zúmbale Primo
M. de Melipeuco	4113-35-SE22	12.907.000	[REDACTED]	Zúmbale Primo
M. de Melipeuco	4113-39-SE22	12.906.999	Producción Musical [REDACTED] onado [REDACTED] Enmi Records EIRL	Zúmbale Primo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad	Orden de compra		Productora	Artista
	N°	Monto \$		
M. de Curepto	4314-48-SE22	5.950.000	Zúmbale Primo SpA	Zúmbale Primo
M. de Curacaví	4201-138-SE23	3.570.000	Producciones Melitón Vera Limitada	Iván Alejandro
M. de Curacaví	4201-143-SE23	15.291.500	Sociedad 3WO SpA	Luis Jara
M. de Alto Hospicio	3447-555-SE24	35.842.800	[REDACTED]	Luis Jara
M. de Los Andes	2799-179-SE24	14.280.000	Productora artística Magnolios SpA	Luis Jara
M. de Panquehue	3082-5-SE24	23.205.000	CRM Producciones SpA	Luis Jara
M. de Machalí	3181-69-SE24	16.065.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Iquique	2404-938-SE24	41.412.000	Showbizz Entertainment Spa	Américo
M. de Angol	2736-14-SE24	23.500.000	[REDACTED]illo	Américo
M. El Tabo	1048-162-SE24	18.445.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Concón	2594-73-SE24	21.443.800	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
Corporación Cultural Puente Alto	1214103-82-SE23	20.825.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Illapel	3512-216-SE23	16.660.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Vicuña	727202-19-SE23	15.232.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Pichidegua	3946-151-SE23	17.255.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Camina	4031-3-SE23	18.100.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Arica	2585-1508-SE23	31.000.000	MTM SOLUTIONS SPA	Américo
M. de Panquehue	3082-484-SE22	10.500.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Curacaví	4201-864-SE22	10.300.000	Vol Chile SpA	Américo
M. de Peñaflor	2731-64-SE23	30.500.000	L.A soluciones	Américo
M. de Rengo	2775-22-SE23	32.487.000	Del Sur Agencia de Espectáculos Ltda.	Américo
M. de San Esteban	3661-481-SE23	15.648.000	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Navidad	3948-424-SE23	21.336.700	Minga Records Producciones Ltda.	Américo
M. de Calle Larga	4105-62-SE22	27.000.000	América Creativa SpA	Amar Azul
M. de Calle Larga	4105-103-SE23	35.105.000	Concierto SpA	Amar Azul
M. de Andacollo	4036-88-SE24	13.500.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Teno	872535-14-SE24	16660000	[REDACTED]	Jordan
M. de Quirihue	4174-24-SE24	13.090.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Peñaflor	2731-69-SE23	29.000.000	Bleu and Soleil SpA	Jordan
M. de Chépica	2564-319-SE23	9.520.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Puchuncaví	1134432-90-SE23	10.710.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de San Esteban	3661-739-SE23	11.900.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Salamanca	3682-113-SE23	29.869.000	[REDACTED]	Jordan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad	Orden de compra		Productora	Artista
	N°	Monto \$		
M. de Sal Clemente	4451-508-SE23	15.000.000	Productora Trueno SpA	Jordan
M. de Casablanca	618641-90-SE23	11.900.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Montepatria	3000-1220-SE22	13.130.000	Sociedad de Eventos y Espectáculos Ltda.	Jordan
M. de Panquehue	3082-365-SE22	9.520.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Paredones	730736-278-SE22	5.000.000	Pimienta SpA	Jordan
M. de Arauco	1735-15-SE24	26.061.000	Zíngaros SpA	Noche de brujas
M. de Los Andes	2799-103-SE24	19.040.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Quinta de Tilcoco	3478-46-SE24	23.800.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Cobquecura	3497-100-SE24	22.967.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Pemuco	3841-19-SE24	26.180.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Contulmo	4474-129-SE24	24.600.000	B612 Ltda.	Noche de brujas
M. de Colina	2686-236-SE23	15.470.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Teno	872535-20-SE23	17.850.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Angol	2736-73-SE23	20.230.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Coihueco	229-79-SE23	15.470.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Los Ángeles	2408-44-SE23	19.040.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Arica	2585-732-SE23	29.988.000	Master Black Producciones Spa	Noche de brujas
M. de Coronel	2760-10-SE23	16.000.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Lota	3017-873-SE23	14.280.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Licantén	3287-454-SE23	12.800.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Rinconada	3445-37-SE23	15.470.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Salamanca	3682-1489-SE23	11.662.000	[REDACTED]	Noche de brujas
M. de Purén	3799-222-SE23	8.330.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Los Andes	2799-855-SE22	19.000.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de San Gregorio	3637-179-SE22	21.000.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Pemuco	3841-42-SE22	15.000.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
M. de Paredones	730736-324-SE22	10.000.000	Mailan Group SpA	Noche de brujas
Subsec. de las culturas y las artes	1725-605-SE24	6.000.000	Rizona Producciones Spa	Stefan Kramer
M. de San Clemente	4451-166-SE24	17.000.000	[REDACTED]	Stefan Kramer
M. de Arauco	1735-8-SE24	20.111.000	Zíngaros SpA	Stefan Kramer
M. de Pichidegua	3946-33-SE24	13.090.000	Servicios Profesionales Para Eventos Ltda.	Stefan Kramer
M. de Vicuña	727202-8-SE24	23.000.000	Espejo Entertainment Spa	Stefan Kramer
M. de Alhué	2933-7-SE23	14.500.000	Kramer Producciones Spa	Stefan Kramer



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad	Orden de compra		Productora	Artista
	N°	Monto \$		
M. de Bulnes	3904-838-SE22	12.800.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Vitacura	2659-524-SE22	8.330.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Yumbel	4055-163-SE24	16.303.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Santo Domingo	3232-315-SE24	12.530.700	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Ovalle	2709-42-SE24	15.470.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Concón	2594-1058-SE23	11.067.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Catemu	4280-27-SE23	9.877.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Santo Domingo	3232-935-SE22	5.950.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Pichilemu	3810-989-SE22	20.000.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Los Ángeles	2408-317-SE22	12.971.000	Kramer Producciones SpA	Stefan Kramer
M. de Machalí	3181-165-SE24	7.735.000	Weinwood SpA	Mario Guerrero
M. de Angol	2736-12-SE24	31.440.000	Hm Servicios Artísticos SpA	Mario Guerrero
M. de Buin	2723-61-SE24	11.900.000	Weinwood SpA	Mario Guerrero
M. de San Esteban	3661-50-SE24	5.950.000	Weinwood SpA	Mario Guerrero
M. de Buin	2723-229-SE23	7.140.000	Weinwood SpA	Mario Guerrero
M. de Curacautín	4117-107-SE23	6.545.000	Soc. de Producciones Quiroz y Galleguillos y Cía. Ltda.	Mario Guerrero
M. de Panquehue	3082-486-SE22	8.500.000	Mailan Group SpA	Mario Guerrero
M. de Con Con	2594-320-SE24	11.030.000	[REDACTED]	Amerikan Sound
M. de Paillaco	3762-150-SE24	12.000.000	[REDACTED]	Amerikan Sound
M. de San Antonio	2755-747-SE23	3.570.000	Grupo Musical Amerikan Sound SpA	Amerikan Sound
M. de El Tabo	1048-680-SE23	5.355.000	Grupo Musical Amerikan Sound SpA	Amerikan Sound
M. de Canela	2288-496-SE22	3.000.000	Productora De Eventos San Esteban SpA	Amerikan Sound
M. de Canela	2288-495-SE22	3.000.000	Productora De Eventos San Esteban SpA	Amerikan Sound
M. de Licantén	3287-54-SE24	19.040.000	Navarrete Schneider SpA	Bombo Fica
M. de Peñalolén	2403-93-SE24	23.500.000	Inversiones Y Producciones San Gines Ltda.	Bombo Fica
M. de Lanco	2905-130-SE22	10.256.410	[REDACTED]	Bombo Fica
M. de Alhué	2933-26-SE24	23.800.000	Fisu Producciones SpA	Bombo Fica
M. de Buin	2723-47-SE24	7.140.000	Eb8 Produccioes SpA	El Bloque 8
M. de Calle Larga	4105-103-SE23	35.105.000	Concierto SpA	Amar Azul
M. de Calle Larga	4105-62-SE22	27.000.000	América Creativa SpA	Amar Azul
M. de Peñaflor	2731-76-SE22	26.900.000	América Creativa SpA	Amar Azul
M. de Arica	2585-196-SE24	31.000.000	Master Black Producciones SpA	Rodrigo Tapari



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad	Orden de compra		Productora	Artista
	Nº	Monto \$		
M. de La Unión	4777-168-SE24	30.345.000	Productora de Eventos RH Ltda.	Rodrigo Tapari
M. de La Unión	4777-145-SE24	29.750.000	Productora de Eventos RH Ltda.	Rodrigo Tapari
M. de San Felipe	2737-6-SE24	33.677.000	[REDACTED]	Rodrigo Tapari
M. de Alhué	2933-16-SE24	9.520.000	[REDACTED]re	Los Atletas de la Risa
M. de Buin	2723-17-SE24	8.408.408	[REDACTED]	Los Atletas de la Risa
M. de La Calera	3515-721-SE23	4.165.000	Representaciones Artísticas SpA	Los Atletas de la Risa
M. de Paihuano	3884-439-SE23	6.902.000	Imprenta y Publicidad Alto Impacto Ltda.	Los Atletas de la Risa
Corporación Municipal de Cultura Turismo y Patrimonio de Natales	1281680-35-SE24	16.660.000	Schaaf Producciones SpA	La Cumbia
M. de Arauco	1735-23-SE24	9.520.000	[REDACTED]	La Cumbia
M. de San Vicente	4371-52-SE24	23.000.000	Blackbird Booking & Producciones	La Cumbia
M. de Vichuquén	3442-90-SE24	10.591.000	[REDACTED]a	La Cumbia
M. de San Clemente	4451-514-SE23	9.000.000	[REDACTED]a	La Cumbia
M. de San Esteban	3661-172-SE23	6.321.839	[REDACTED]	La Cumbia
M. de Talagante	2701-577-SE23	1.666.667	[REDACTED]z	Vitocomix
M. de Talagante	2701-524-SE23	1.285.714	[REDACTED]	Vitocomix
M. de Talagante	2701-490-SE22	943.953	[REDACTED]	Vitocomix
Municipalidad de Iquique	2404-256-SE23	30.000.000	[REDACTED]	Vian Yovi
M. de Coihueco	229-272-SE24	4.760.000	Los Rancheros De Rio Maule Ltda.	Los Rancheros de Rio Maule
M. de La Estrella	4768-136-SE24	4.500.000	Los Rancheros De Rio Maule Ltda.	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Contulmo	4474-321-SE24	8.400.000	Actividades Artísticas Julio Cristóbal Miranda Molina	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Panguipulli	3568-138-SE24	5.355.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Alhué	2933-6-SE24	7.140.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Vicuña	727202-2-SE24	10.500.000	Espejo Entertainment SpA	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Pencahue	3505-362-SE23	3.000.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de San Antonio	2755-658-SE23	4.760.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Canela	2288-68-SE23	7.140.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de El Carmen	5615-41-SE23	5.950.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Vila Alegre	1738-617-SE22	1.190.000	Jr Sound Lights SpA	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Bulnes	3904-839-SE22	5.000.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Casablanca	618641-97-SE22	4.165.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Lonquimay	4050-220-SE22	2.975.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule
M. de Empedrado	3807-28-SE22	4.760.000	[REDACTED]	Los Rancheros de Rio Maule



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Entidad	Orden de compra		Productora	Artista
	Nº	Monto \$		
M. de Montepatria	3000-1458-SE23	9.520.000	[REDACTED]	Paula Rivas
M. de Melipilla	2674-1308-SE23	6.545.000	[REDACTED]	[REDACTED]
M. de Paine	2788-1639-SE23	8.330.000	Ingart SpA	Paula Rivas
M. de Paihuano	3884-309-SE23	4.998.000	[REDACTED]	Paula Rivas
M. de Mulchén	3603-39-SE23	25.000.000	Fc Producciones SpA	Paula Rivas
M. de Mulchén	3603-30-SE23	25.000.000	Sociedad de Eventos y Espectáculos Ltda	Paula Rivas
M. de Illapel	3512-739-SE22	8.300.000	Huracán Producciones SpA	Paula Rivas
M. de Canela	2288-122-SE22	3.300.000	Huracán Producciones SpA	Paula Rivas
M. de Buin	2723-105-SE23	7.356.322	[REDACTED]	Darwin Omar Henríquez y Ballet Musical
M. de Peñalolén	2403-150-SE24	15.000.000	Compañía de Teatro Cs SpA	Juan Pablo López
M. de Arica	2585-665-SE23	9.401.000	Productora López SpA	Juan Pablo López

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el sistema de Contratación y Compras Públicas, www.mercadopublico.cl, respecto de los años 2022, 2023 y 2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 2: Preferencias de artistas respecto de la publicación en la cuenta de Facebook de la Municipalidad de Buin el 9 de diciembre de 2022.

Grupo	Publicado en Facebook	Votación	Contratado
Stefan Kramer	Si	135	Si
Amar Azul	Si	120	Si
Noche de Brujas	Si	112	Si
Rodrigo Tapari	Si	78	Si
Paula Rivas	Si	58	Si
Bombo Fica	Si	55	Si
Luis Jara	Si	37	Si
Américo	Si	35	Si
Zúmbale Primo	No	29	Si
Los Vásquez	No	17	No
Pailita	No	6	No
Artistas locales	No	6	No
Alanys Lagos	No	5	No
Santa Feria	No	5	No
Felipe Avello	No	4	No
Combo Tortuga	No	4	No
Mario Guerrero	No	4	Si
Denise Rosenthal	No	3	No
Los Rancheros de Rio Maule	No	3	Si
Entremares	No	2	No
Peregrinos del amor	No	2	No
Luis Lambi	No	2	No
Pelado Rodrigo	No	2	No
Banda Tropical de Vallenar	No	2	No
Edo Caroe	No	2	No
Damas Gratis	No	2	No
Los Lumaquinos Alegre	No	2	No
Erick Berrios	No	2	No
Camila Gallardo	No	1	No
Denise Malebrán	No	1	No
Miriam Hernández	No	1	No
Julieta Venegas	No	1	No
Francisca Valenzuela	No	1	No
Adrián de los Dados Negros	No	1	No
Grupo Maihuen	No	1	No
Hola Flinko	No	1	No
Los Atletas de la Risa	No	1	Si
Movimiento original	No	1	No
Agrupación Marilyn	No	1	No
Jorge Alis	No	1	No
América Jr	No	1	No
Los Charros de Lumaco	No	1	No
Tabita Lagos	No	1	No
Gepe	No	1	No
Alex y el Clan Azabache	No	1	No
CACHA	No	1	No
Macha y el Bloque Depresivo	No	1	No
Daddy Yankee	No	1	No
Marisa	No	1	No
Los Luceros del Valle	No	1	No



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

Grupo	Publicado en Facebook	Votación	Contratado
Los Jaivas	No	1	No
La Ley	No	1	No
Artista de la Nueva Ola	No	1	No
Marcianeke	No	1	No
Chayanne	No	1	No
Amerikan Sound	No	0	Si
EL Bloque 8	No	0	Si
Jordan	No	0	Si
La Cumbia	No	0	Si
Vitokomix	No	0	Si
Iván Alejandro	No	0	Si
Juan Pablo López	No	0	Si
Vian Yovi	No	0	Si
Ricardo Arjona	No	0	No
Total		761	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comentarios realizados a la publicación del 9 de diciembre de 2022 en la cuenta de Facebook de la Municipalidad de Buin, en el contexto de determinar preferencias de artistas a presentarse en el evento denominado “Buinense on Tour 2023”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 3: Publicaciones en la red social Facebook correspondiente a la cuenta de la Radio Azúcar, que sustentan vínculo contractual entre el señor [REDACTED] y el señor [REDACTED].

<p>Publicación del 17 de septiembre de 2020</p>	<p>Publicación del 31 de diciembre de 2020</p>
<p>Publicación del 31 de diciembre de 2021</p>	<p>Publicación del 29 de enero de 2022</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

 Radio Azúcar
26 de enero de 2021 

Se [REDACTED] sueño de red de emisoras Radio Azúcar FM, acudo a este medio para informarnos que están utilizando nuestra marca y mi nombre para estafar a artistas emergentes, cobrándoles sumas de dinero para sonar en nuestra radio. Este hecho va en contra de nuestra visión y misión, pues precisamente hemos dispuesto dos correos: <cancionesnuevasparaescuchar@gmail.com> y <radioazucarfm@gmail.com> para que nos hagan llegar su música, SIN COSTO ALGUNO con el fin de difundir al talento emergente nacional. Dicho proyecto, que es dirigido por Fabian Saavedra, director artístico de la red Azúcar, tiene como finalidad ser una opción real de darse a conocer para nuevos artistas. Hacemos énfasis en que NUNCA nuestra radio los llamará para cobrar por salir en ella, porque nacimos desde el esfuerzo y sabemos lo difícil que es abrir puertas. Espero aclarar las dudas de muchas personas que lamentablemente se vieron afectadas por esta gente inescrupulosa que viven del sueño de nuestros talentos. Ateritamente, [REDACTED]



COMUNICADO OFICIAL
[REDACTED]
**DIRECTOR GENERAL
RED DE EMISORAS**


491 112 comentarios 116 veces compartido

Publicación de 26 de enero de 2021

Fuente: Elaboración propia sobre las publicaciones obtenidas desde la red social Facebook correspondiente a la cuenta de la Radio Azúcar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

ANEXO N° 4: Estado de observaciones Informe Final N° 532, de 2024.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo II, examen de la materia investigada, numeral 8.	Sobre el deber de abstención en la conformación de la parrilla de artistas.	Altamente Compleja	Ese ese municipio deberá incorporar en el manual de compras y contratación pública un procedimiento relacionado con detectar eventuales faltas a la probidad y fortalecer medidas de control interno que permitan resguardar los recursos municipales, así como también, velar por la prevención, detección y sanción de hechos y conductas irregulares sobre la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL N° 1

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.	Manual de compras y contratación pública desactualizado.	Levemente Compleja	Esa entidad edilicia deberá actualizar el aludido manual de compras y contratación pública, y remitir el acto administrativo que lo sancione, considerando al menos, el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en el proceso de compra, con sus respectivos niveles y flujos; mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad; y un procedimiento específico respecto de la contratación de productores o representantes de artistas, detallando las unidades involucradas y la documentación requerida asociada a este tipo de contratación, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.2.	Falta de publicación del manual de compras públicas en el portal de mercado público.	Levemente Compleja	Esa entidad edilicia deberá incorporar el citado manual debidamente actualizado en el sistema de información de compras y contratación pública, lo que deberá ser acreditado por la dirección de control de esa entidad comunal a esta Contraloría General, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.